

CG174/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS OTRORA PRESIDENTE ELECTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL C. EFRÉN LEYVA ACEVEDO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL MISMO PARTIDO EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/006/2011.

Distrito Federal, 25 de mayo de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. En fechas veintisiete de enero del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual interpone denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, de su presidente nacional Humberto Moreira Valdés y de su presidente estatal en Guerrero Efrén Leyva Acevedo, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente lo siguiente:

“(…)

HECHOS

PRIMERO.- Que en fecha dos de noviembre de 2010, dio inicio la etapa de campaña en el Estado de Guerrero para elegir a Gobernador del Estado.

SEGUNDO.- A partir del inicio de las campañas el candidato postulado por la coalición "Guerrero nos une", en la que participa el Partido de la Revolución Democrática, viene siendo acusado de forma sistemática de los más disímolos elementos todos ellos calumniosos y difamatorios.

TERCERO.- El pasado veinticuatro de enero de 2011, el dirigente del PRI en el Estado de Guerrero, distribuyó a los medios de comunicación y publicó en el portal oficial de su partido en Internet un comunicado en el que informó del homicidio de un ciudadano de la comunidad de "El Paraíso", municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de nombre **RÉGULO CABRERA ANDRÉS**. En el mismo comunicado afirma que el occiso era un líder priista, además de producir la acusación directa y grave de que los generadores de hechos de violencia son el candidato postulado por mi representado y mi partido, lo que se acredita en los diversos medios impresos y en el comunicado irresponsable y temerario que se colocó en su página oficial por medio de la cual difunden sus actos de campaña y la información de dicho partido.

CUARTO.- Asimismo, el dirigente nacional del PRI, Prof. Humberto Moreira Valdés, emitió declaraciones con las que es evidente que pretende descalificar a mi representado, cuyo contenido puede ser verificado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n1940179.htm> y que consisten en:

Exige Moreira al PRD responder por asesinato de priísta en Guerrero

Organización Editorial Mexicana

26 de enero de 2011

Carlos Acosta

Acapulco, Gro. (OEM-Infomex).- El presidente nacional electo del PRI, Humberto

Moreira, exigió al PRD que responda si el asesinato del líder tricolor de Atoyac de Álvarez tiene que ver con el envío del grupo de "locos", que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

ofreció mandar la legisladora zacatecana, Claudia Corichi, al abanderado de alianza Guerrero Nos Une, Ángel Aguirre Rivero.

En entrevista previa a la clausura de la plenaria de los diputados federales de su partido, consideró necesario que los perredistas se salgan del círculo de violencia en el que siempre han estado y reiteró su llamado para que la elección del próximo domingo se desarrolle en un clima de tranquilidad y respeto.

Externó que lo deseable es que "podamos demostrar que se puede celebrar una elección en paz no sólo en Guerrero, sino en todo México. Es un asunto de demostrar la madurez democrática que hemos alcanzado".

El coahuilense manifestó que sería bueno que la Senadora del PRD dijera a qué se quiso referir con el envío a esta entidad de un grupo de "locos", porque se pudiera entender que vienen a reventar la contienda del domingo y a generar violencia.

Ante la guerra de encuestas que se ha desatado en los últimos días de la campaña para la elección de Gobernador y la guerra sucia, Moreira prefirió no aventurar si el resultado de la elección irá a parar a los tribunales, ya que recordó que prácticamente todas han sido resueltas en esa instancia.

Cuestionado sobre las declaraciones del dirigente nacional del PAN, Gustavo Madero, en el sentido de que asumirá la dirigencia del PRI con dos derrotas, respondió: "A chillidos de marrano, oídos de matancero".

QUINTO.- *A partir del día 24 veinticuatro de enero del año dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional difunde en su portal de Internet un boletín de prensa titulado "Priistas exigimos al PRD y su candidato cese a la violencia", en el que acusa al Partido de la Revolución Democrática del clima de violencia, afirmando que:*

"la exigencia es de los priistas y de la sociedad guerrerense para que el PRD y su candidato, cesen el criminal clima de violencia y que hoy nos lleva a lamentar al asesinato del el líder natural de la comunidad de El Paraíso, municipio de Atoyac, Régulo Cabrera Andrés".

El cual puede ser verificado en la página oficial con la siguiente dirección: <http://www.priquerro.com/prensa.html>, que se reproduce a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

(SE REPRODUCEN LAS IMÁGENES IMPRESAS)

Consultable en la siguiente dirección:
<http://www.priquerrero.com/boletines/ENERO/bo124ene2011.html>

SEXTO.- La calificación difamante del dirigente Efren Leyva Acevedo, de incluso calificar de perverso al candidato postulado por la coalición "Guerrero nos une", se localizan de forma igualmente irresponsable y sin escrúpulos en la misma página del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero, al señalarlo y acusarlo de perverso, con el siguiente contenido:

(SE REPRODUCEN LAS IMÁGENES IMPRESAS)

Ubicable y demostrable en la siguiente dirección:
<http://www.priquerrero.com/boletines/ENERO/bo123ene20113.html>

La difusión de las graves acusaciones en contra de mi representado, de generar hechos de violencia y de actos delictivos como un homicidio, debe sancionarse por ser emitidas sin responsabilidad y sin contar con pruebas o elementos de certeza y en consecuencia, resultar difamatorias y denigratorias en contra del Partido de la Revolución Democrática, pues, como es de verdad sabida y de derecho explorado, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, empero, el ejercicio de ese derecho no es absoluto, en virtud de que se encuentra limitado a que no se ataque la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público, falten el respeto a la vida privada o ataquen la reputación de una persona, bienes jurídicos tutelados que de igual manera son protegidos por los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En consecuencia, si bien es cierto que, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia político-electoral, en especial; tanto en las precampañas, en las campañas electorales, como en la vida cotidiana de los Partidos Políticos, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, también lo es que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, se deben respetar las restricciones establecidas en dichos normativos legales, es decir no se ataque la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público, bienes jurídicos tutelados que en el asunto que nos ocupa, son quebrantados por el presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional y por el Presidente Estatal en Guerrero de ese Partido, así como por el propio Partido, al difundir el comunicado mediante el cual se denigra y calumnia la imagen del Partido de la Revolución Democrática y de su candidato a Gobernador en el estado de Guerrero, pues como es de derecho explorado, los partidos políticos, sus militantes y simpatizantes deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6 de la Carta Magna.

Bajo esta circunstancia, es importante tener presente el contenido de los artículos 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptos legales de los cuales, la responsable realiza una errónea interpretación y aplicación, mismos que establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 41. (SE REPRODUCE)

ARTÍCULO 38. (SE REPRODUCE)

De la interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales invocados se obtiene que, se quebrantan bienes jurídicos protegidos por estos, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido o de los ciudadanos en general, que apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática, situación que ocurre en el caso que nos ocupa, pues del boletín publicado en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional y al cual ya nos hemos referido, infringe flagrantemente las disposiciones legales contenidas en los artículos 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que de dicho

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

*instrumento se desprende la imputación directa consistente en generar el clima de violencia en esa entidad y ser responsables del homicidio de una persona, medio por el cual se **DENIGRA** y **CALUMNIA** públicamente al Partido de la Revolución Democrática.*

En este sentido, el legislador dispuso un marco normativo de conducción legal de los partidos y sus dirigentes con lo que se preserva el honor, la dignidad y respeto a los demás contendientes y obligados se encuentran a respetar y no calificar, ni calumniar a los partidos, ni a las instituciones, promoviendo el desarrollo de una cultura democrática.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009, sostuvo que "De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción III, Apartado C, constitucional, así como 38, apartado 1, inciso p), 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral"

En consecuencia, se solicita como partido político y ente de interés público, que en el presente caso se decreten las medidas cautelares para hacer CESAR DE INMEDIATO LA DIFUSIÓN O PROMOCIÓN DE LOS ACTOS DENIGRATORIOS en contra de mi partido y de su candidato como las acusaciones de "violento" y "perverso", difundido en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional.

En el desarrollo de las campañas que concluyen el día miércoles 26 de enero de 2011, también está prohibido atacar la vida privada y calumniar a los candidatos y partidos, conforme el siguiente numeral de la legislación electoral:

Artículo 232.1. (SE REPRODUCE)

Es sabido por esta autoridad y por la persona denunciada, que sus actos y declaraciones incurren en la responsabilidad prevista en el artículo 342 del código comicial federal al tenor siguiente:

Artículo 342.1. (SE REPRODUCE)

Las sanciones a que se hacen acreedores quienes realicen actos irresponsables de acusaciones calumniosas, sin sustento y sin acudir a la autoridad investigadora, se prevé en el siguiente artículo:

Artículo 345.1. (SE REPRODUCE)

Como ha sostenido el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, las medidas cautelares, tiene como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por lo que en el presente caso, se actualizan los supuestos para que la Comisión de Quejas y Denuncias ordene la suspensión de la difusión de la propaganda materia de la denuncia. Siendo aplicable la siguiente tesis:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. (SE REPRODUCE)

II. En misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito reseñado en el resultando anterior y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/006/2011**; **SEGUNDO.-** Admítase la presente queja e iníciase el procedimiento especial sancionador correspondiente, precisándose que la admisión del presente procedimiento únicamente se refiere a la presunta difusión de propaganda denigratoria en medios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

de comunicación masiva nacionales y locales en radio y televisión, en atención a la competencia exclusiva y excluyente de éste Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010 y en la Resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; asimismo, por lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009;

TERCERO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Rafael Hernández Estrada, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; **CUARTO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Rafael Hernández Estrada, el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, edificio “A”, planta baja, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en ésta ciudad; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Miguel Castañeda Salas, José Luis Tuñón Gordillo, Fernando Vargas Manríquez y Alfa Eliana González Magallanes; **QUINTO.-** En atención a las consideraciones expuestas por el C. Rafael Hernández Estrada y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en consideración el contenido del siguiente artículo:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 368, numeral 8, establece lo siguiente:

Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

[Lo resaltado es nuestro]

Ahora bien, el precepto citado faculta a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir que le atribuye a dicho órgano del Instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

En razón de lo anterior, no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que el precepto citado establece una condición que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de dar vista o no a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: “Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado...”. Al respecto debe recordarse que “si” denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y “considerar” implica juzgar o estimar.² En ese sentido, en atención al criterio gramatical que se está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la disposición transcrita le otorga al Secretario Ejecutivo, la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

La interpretación que se propone del artículo 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes, e incluso hace efectivo el principio de expedites, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

¹ Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si. Consultada el 17 de diciembre de 2010.

² Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=considerar. Consultada el 17 de diciembre de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del Secretario Ejecutivo en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

*“Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.*

(...)

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

*Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente.”*

*Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **SEXTO.-** En tal virtud, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos respecto a la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

*competencia del suscrito de realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, en el sentido de proponer o no la adopción de las mismas a dicho órgano, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: **a)** Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la Resolución definitiva; **b)** Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; **c)** Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y **d)** Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Rafael Hernández Estrada, toda vez que por una parte no se aportan los elementos necesarios sobre la certeza en la realización de los actos sobre los que se pretende la suspensión de su difusión, y por otra parte de su queja se desprende que han cesado los actos que constituyen la presunta infracción-----*

En efecto, esta autoridad advierte que el quejoso sólo alude de manera genérica e imprecisa sobre la presunta “...emisión de calificativos, acusaciones y denigraciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, propaladas y difundidas en sistemas de comunicación masivos como lo son el radio y la televisión, en sus noticieros tanto locales como nacionales,...” y que después señala que ofrece como prueba documental “...Consistente en los testigos de los noticieros locales y nacionales, tanto en radio como televisión en los que se difundieron tanto las declaraciones tanto del dirigente del Partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

Revolucionario Institucional a nivel nacional como de Guerrero, de fechas 25 y 26 de enero de 2011,...”-----

En este sentido, en la especie no queda acreditada la existencia de las declaraciones denunciadas; así mismo, de lo expresado por el quejosos, se colige válidamente que se trata de hechos consumados al señalar que las declaraciones de los sujetos denunciados tuvieron lugar el 25 y 26 de enero del año en curso en radio y televisión, en noticieros locales y nacionales. Ante esta circunstancia, siendo que la transmisión de los promocionales denunciados en radio y televisión constituye el objeto de la medida cautelar sobre la cual esta autoridad podría haberse pronunciado, pero siendo que en el presente caso queda acreditada la inexistencia actual de dicha transmisión, resulta que la materia de la controversia de la presente medida es inexistente o ha cesado, por lo que se estima que la solicitud bajo análisis deviene notoriamente improcedente. -----

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no existir o haber cesado la transmisión de las declaraciones denunciadas, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración. -----

*Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que no ha lugar a proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares solicitada por el **representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, máxime que como quedó evidenciado en las líneas que anteceden se ha determinado que no es materialmente posible hacer cesar una conducta que ya ha cesado y que además no se cuenta con la certeza de su existencia.-----*

SÉPTIMO.- *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante en relación a la publicidad difundida en internet, comunicados públicos y entrevistas en periódicos, así como respecto de la determinación del fondo de las presuntas violaciones cometidas a través de esos medios, se ordena remitir por el medio más expedito copia certificada de lo hasta ahora actuado en el presente expediente al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por ser la autoridad competente para pronunciarse respecto a la cesación de posibles actos denigratorios difundidos en medios distintos a radio y televisión.-----*

Lo anterior, en virtud de que como ha sido explicado líneas arriba, la competencia exclusiva y excluyente que ostenta esta autoridad respecto del conocimiento de conductas que transgredan la prohibición dirigida a los partidos políticos de incluir en sus propaganda expresiones que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

denigren a las instituciones o calumnien a las personas, se ejerce en todo tiempo y en el entorno de cualquier proceso electoral (federal o local) únicamente cuando dichas conductas tengan como medio comisivo la radio y/o la televisión, lo que en la especie no ocurre, es decir, que toda vez que las conductas denunciadas en el presente caso, si bien aluden a presuntas violaciones a la restricción antes aludida en el entrono de la contienda electoral del estado de Guerrero, lo cierto es que los medios comisivos que refiere el quejoso en el que presuntamente se difunden las conductas denunciadas (internet y publicaciones), no surten competencia a esta autoridad para determinar la procedencia o no de alguna medida cautelar ni el fondo de la cuestión planteada.-----

OCTAVO.- *Requírase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de éste Instituto, para que en auxilio de ésta Secretaría informe lo siguiente: a) Si en los noticieros nacionales de radio y televisión, y de ser posible en los noticieros locales en el Estado de Guerrero, detectó los días 25 y 26 de enero del presente año declaraciones de los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y local en el Estado de Guerrero, a saber Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, respectivamente, en las que se haga referencia al Partido de la Revolución Democrática; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, los programas noticiosos en donde tuvieron lugar, sirviéndose acompañar copias de las constancias o de los materiales que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda. -----*

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/252/2011 y SCG/263/2011, dirigidos al Secretario General del Instituto Electoral del estado de Guerrero y al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, los cuales fueron notificados el treinta y uno de enero y primero de febrero de la presente anualidad.

IV. El primero de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, así como de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio numero 0222, dictado dentro del expediente IEEE/P/I/2011, signado por el Presidente del Instituto Electoral del estado de Guerrero, mediante el cual acuso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

de recibo el diverso SCG/252/2011, y el oficio identificado con la clave JLE/VE/0086/11, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este órgano autónomo en el estado de Guerrero, mediante el cual remitió el acuses de los diversos DJ/137/2011 y SCG/252/2011.

V. El cuatro siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva de este instituto, el oficio identificado con la clave CNCS-AGJL/048/2011, firmado por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este órgano autónomo, mediante el cual desahogó información requerida por esta autoridad.

VI. El diecisiete de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio reseñado en el resultando anterior y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta así como sus anexos que lo acompañan; 2) Téngase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este órgano electoral desahogando el requerimiento de información en tiempo y forma; y 3) Toda vez que del oficio antes referido se desprende que diversas emisoras de radio y televisión reseñaron en sus espacios noticiosos hechos relacionados con la causa de pedir del quejoso, y esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales para mejor proveer dentro del expediente citado al rubro, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto** para que en breve termino remita el nombre y domicilio de los representantes legales de las emisoras identificadas con las siglas XHACG-TV, XHAP-TV, XHCHN-TV, XHHCG-TV, XHIGG-TV, XHIR-TV, XHIZG-TV y XHSE-FM, del estado de Guerrero.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

(…)”

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/409/2011, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, el cual fue notificado el veintiuno de febrero de los corrientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

VIII. El veintidós de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/0579/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano autónomo, mediante el cual dio contestación a las solicitudes de información hechas por esta autoridad.

IX. El diecisiete de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio reseñado en el resultando anterior y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el oficio de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, cumpliendo en tiempo y forma con lo ordenado por esta autoridad; **TERCERO.-** Toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales requiérasele al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en breve término proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, en la cual conste por lo menos los siguientes conceptos: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como sus domicilios fiscales y, de ser posible, acompañe copia de las respectivas cédulas fiscales de dichos ciudadanos, lo anterior tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, así como lo sostenido por dicho órgano jurisdiccional al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009; **CUARTO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese el presente acuerdo, en términos de ley.-----

(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

X. En razón de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/716/2011, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue notificado el veinticinco de marzo de los corrientes.

XI. El trece de abril de la presenta anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave UF/DG/2991/10, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual desahogo la solicitud de información realizada por esta autoridad.

XII. El veintiocho de abril siguiente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio reseñado en el resultando anterior y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: *1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta así como sus anexos que lo acompañan; 2) Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral desahogando el requerimiento de información en tiempo y forma; y 3) Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

(…)”

XIII. El dieciséis de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO) *En virtud de las constancias que integran el expediente al rubro indicado y del análisis integral al escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

*desprenden indicios suficientes relacionados con la supuesta difusión de manifestaciones de los CC. Humberto Moreira Valdés y Efraín Leyva Acevedo, dirigentes nacional y estatal, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, a través de entrevistas reseñadas en diversos espacios noticiosos tanto a nivel local como nacional en radio y televisión, que a decir del quejoso, denigran al instituto político que representa, hechos que podrían dar lugar a la transgresión de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38; párrafo 1, incisos a) y p); 233, párrafo 2; 342, párrafo 1, incisos a) y j); 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, sus precandidatos, candidatos y simpatizantes y dirigentes deberán abstenerse de realizar expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas; **SEGUNDO.-** En razón de lo anterior, **emplácese a: I) A los CC. Humberto Moreira Valdés y Efraín Leyva Acevedo**, otrora Presidente Electo del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente Directivo Estatal en Guerrero del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y **II) El Partido Revolucionario Institucional**, en su carácter de garante (culpa in vigilando), por la presunta trasgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) y 342, párrafo 1, inciso a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; ordenándose correrles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **TERCERO.** Se señalan las **diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **CUARTO.-** Cítese a las partes para que por sí o **a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto "**TERCERO**" que antecede, apercibidos de que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Iván*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

*Gómez García, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Ángel Iván Llanos Llanos, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Adriana Morales Torres, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Paola Fonseca Alba, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Dulce Yaneth Carrillo García, Javier Fragoso Fragoso, Salvador Barajas Trejo y Alejandro Bello Rodríguez , personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye al personal adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en la entidad federativa de Guerrero para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncia de este Instituto; **QUINTO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Iván Gómez García, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Héctor Ceferino Tejeda González , Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres y Marco Vinicio García González personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito; **SEXTO.-** Asimismo, y para mejor proveer requiéraseles tanto al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el C. Humberto Moreira Valdés, como al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, el C. Efrén Leyva Acevedo, a efecto de que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que hace referencia el punto TERCERO del presente proveído, proporcionen a esta autoridad, la información que tengan documentada sobre su situación fiscal, del ejercicio inmediato anterior y del actual, en la cual consten por lo menos los siguientes conceptos: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como sus domicilios fiscales y, de ser posible, acompañen copia de sus respectivas cédulas fiscales; lo anterior, a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-34/2010; y tomando en consideración que como resultado de las indagatorias*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

*practicadas por esta institución, así como de las pruebas aportadas por las partes, existen constancias de las cuales se desprenden datos personales y de carácter confidencial relacionados con los sujetos involucrados en el presente procedimiento, hágase del conocimiento de los mismos que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la citada potestad investigadora, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente asunto, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar tales constancias al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **SÉPTIMO.** De igual forma se le requiere al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el C. Humberto Moreira Valdés a efecto de que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que hace referencia el punto TERCERO del presente proveído, proporcionen a esta autoridad, la siguiente información, **a)** Indique si entre los días 25 y 26 de enero del presente año, participó en diversas entrevistas con motivo de las elecciones locales en el estado de Guerrero, difundidas en diferentes medios de comunicación con cobertura local y nacional, en específico las reseñadas en “Noticieros Televisa”, “Soy Guerrero Noticias” y “MVS Noticias Radio”, de las que se desprende los siguientes contenidos:*

1.- “fue muy claro lo que escuchamos todos no? Esa posición donde hay solicitud y ofrecimientos de apoyo de todo tipo eh llama la atención lo de los locos que dijo que iba a mandar porque se puede interpretar como que son reventadores, o como que son gente violenta que viene a estropear la elección entonces tiene que quedar muy claro que es algo que reprobamos todos los priistas y que seguramente reprueba toda la sociedad por que en este México democrático lo que menos se busca es que hayan una actitud y una posición de ese tipo no?”

2.- “Quiero desde este espacio reprobar y condenar la muerte de nuestro compañero y líder de Atoyac llamar una vez más a quienes han estado dentro del circulo del a violencia no de ahora sino desde hace mucho tiempo, a los perredistas a quien en esta ocasión puedan contribuir a la paz y a la tranquilidad de Guerrero y con esto del país.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

3.- *“En las que yo invite al dirigente del PRD a que el PRD se saliera de ese círculo de violencia este que se retiraran de esa posición que se han mantenido, termina la entrevista y a los 20 o 30 minutos me entero yo que había muerto un compañero del partido nuevamente la invitación a ellos a que se desarrolle la elección en un clima de tranquilidad de respeto que sea una fiesta cívica que puedan participar todos con la garantía de que su voto va a ser respetado y que no va a haber violencia ni en las casillas ni en las calles es nuevamente la invitación que yo haría.”*

4.- *“Que participemos todos para construir un escenario de tranquilidad y de paz, que se desarrolle el proceso sin violencia sin sobresaltos, que podamos dar una muestra a la sociedad de Guerrero pero a todo el país de que podemos transitar los partidos respetando la voluntad de la gente sin violencia, eh sin alterar pues el proceso electoral. Hay toda la disposición por parte del PRI a contribuir para esa paz que se requiere en el proceso electoral hemos solicitado de manera personal y directa al presidente del PRD a su presidente electo, por medio de una llamada y ahí nos encontramos en un programa de radio le solicite respetuosamente que contribuyera a desarrollar este proceso con tranquilidad.”*

b) De ser el caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo dichas entrevistas; **c)** Manifieste si ratifica en todas sus partes, el contenido de las entrevistas de referencia; y **d)** En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **OCTAVO.** Asimismo, requiérasele al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, el C. Efrén Leyva Acevedo, a efecto de que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que hace referencia el punto TERCERO del presente proveído, proporcionen a esta autoridad, la siguiente información **a)** Indique si entre los días 25 y 26 de enero del presente año, participó en una conferencia de prensa y en diversas entrevistas al margen de ésta, las cuales fueron reseñadas en diversos medios de comunicación de cobertura local y nacional, en específico las reseñadas en “Noticieros Televisa”, “Soy Guerrero Noticias” y “Hechos” de las que se desprende los siguientes contenidos:

1.- *“El día de ayer por la mañana a medio día en Coyutla de Benítez fueron agredidos, el Presidente del Comité Municipal del PRI Efraín Serrano y el delegado del comité directivo estatal en este municipio,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

Joel lozano Balanzar por un grupo de perredistas muy identificados entre ellos el Director de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento que son parte de esa coalición que representa la violencia, que representa la agresión, y ayer por la mañana como saben nuestro candidato visitó la Sierra de Atoyac desde Ticui hasta el Paraíso, en el paraíso el responsable de la organización Regulo Cabrera Andrés quien es, era nuestro dirigente seccional en esa región de la sierra, fue abatido a balazos en la noche, fue muerto a balazos en la noche, por gente sin duda de militancia perredista queremos hacer esta denuncia por qué no es posible que continúen estos hechos de violencia.”

2.- “No se trata de estarnos señalando mutuamente de lo que está pasando sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada que haya elecciones tranquilas, que la sociedad quiere salir a votar con paz, con tranquilidad pero este hecho tan lamentable de a muerte de nuestro compañero Regulo que deja en orfandad a 2 niños de 11 y de 13 años y que no queremos que eso suceda mas en Guerrero; Si los responsabilizamos porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos con sus mensajes la violencia, apenas el domingo, en su mitin que llevaron a cabo en Acapulco volvieron a hablar entre ellos y sus simpatizantes de que de ninguna manera iban a permitir que (inaudible) los pies y aquí se trata de dejar en libertad a la sociedad, que analicen las mejores propuestas y que así con esa libertad de analizar que habrán de definir su voto.”

3.- “Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia, hoy en este momento preciso está tapada la carretera la autopista de México Acapulco en el cruce de tierra colorada por un grupo de perredistas ahí haciendo una serie de manifestaciones que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.”

4.- “Fue acribillado, por la gente del partido opositor no? -Entrevistador: y ustedes le atribuyen esto al PRD - Efrén Leyva Acevedo: Sin duda es la denuncia que nos han hecho llegar ellos y cuentan con nuestra solidaridad absoluta para que se esclarezca esto.”

*b) De ser el caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo dichas entrevistas; c) Manifieste si ratifica en todas sus partes, el contenido de las entrevistas de referencia; y d) En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **NOVENO.** Requierasele también al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

*el Consejo General de este Instituto, a efecto de que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que hace referencia el punto **TERCERO** del presente proveído, proporcionen a esta autoridad, la información correspondiente a la remuneración que percibe el C. Efrén Leyva en razón de su cargo, es decir, como Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en el estado de Guerrero; **DECIMO**. Finalmente se ordena levantar un acta circunstanciada del portal de Internet del Gobierno del estado de Coahuila, para verificar si de su contenido se desprende la remuneración económica que percibía el C. Humberto Moreira Valdés como Gobernador de dicha entidad federativa; y **DECIMO PRIMERO**. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)"

XIV. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en los puntos de acuerdo **TERCERO y CUARTO**, del proveído referido en el resultando que antecede, giró los oficios identificados con las claves SCG/1163/2011, SCG/1164/2011, SCG/1165/2011 y SCG/1166/2011, dirigidos a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, así como a los CC. Humberto Moreira Valdés Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Efrén Leyva Acevedo Presidente el Comité Directivo Estatal en el estado de Guerrero, ambos del Partido Revolucionario Institucional, los cuales fueron debidamente notificados el día dieciocho de mayo de los corrientes.

XV. En cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo **QUINTO** del acuerdo precisado en el resultando número **XIV**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/1167/2010, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, Iván Gómez García, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Héctor Ceferino Tejeda González, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres y Marco Vinicio García González, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, y Jefes de Departamento, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue antes referido.

XVI. El veintitrés de mayo del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo **TERCERO** del proveído de fecha dieciséis de mayo de los anteriores, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO IVÁN GÓMEZ GARCÍA, SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO 4847140, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/1167/2011, DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **LOS CC. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR Y EDGAR TERÁN REZA, QUIENES SE IDENTIFICARON CON CÉDULAS PROFESIONALES EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON NÚMEROS 2484488 Y 3347779, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR, EN LA CUAL OBRAN FOTOGRAFÍAS EN BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDAN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LOS COMPARECIENTES, DOCUMENTOS QUE SE TIENEN A LA VISTA Y SE DEVUELVEN A LOS INTERESADOS, PREVIAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE OBREN EN AUTOS, QUIENES SE OSTENTAN COMO **REPRESENTANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASIMISMO, SE DA CUENTA DE QUE COMPARECEN SOLAMENTE POR ESCRITO EL C. EFRÉN LEYVA ACEVEDO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EL LICENCIADO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; REPRESENTANTES TODOS ELLOS A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE **SCG/PE/PRD/CG/006/2011** A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y QUIENES ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: **A)** MEDIANTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN POR MEDIO DEL CUAL EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, AUTORIZA A LOS COMPARECIENTES PARA EN DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA; **B)** MEDIANTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN POR MEDIO DEL CUAL EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AUTORIZA A LOS COMPARECIENTES PARA EN DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA; **C)** ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE DESIGNA DELEGADO ESPECIAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL C. EFRÉN LEYVA ACEVEDO, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. ----- **ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL****

ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTEN QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES **ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y FORMULAN SUS ALEGATOS**, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS CC. **GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR Y EDGAR TERÁN REZA** HAN ACREDITADO SER REPRESENTANTES **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. HUMBERTO MOREIRA VALDES**; TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LA PERSONAS QUE SE REFIEREN EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA; -----
AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN**; EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A

SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL C. EDGAR TERÁN REZA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFESTA LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO DE ALEGATOS A EFECTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE MÉRITO, EL CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, REITERANDO QUE NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE LA VINCULACIÓN Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADO INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDEN ADJUDICAR A LOS SUJETOS DENUNCIADOS. EN EFECTO, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEVIENE EN IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE BASA LA DENUNCIA RESULTAN ENDEBLES, INSUFICIENTES Y CARENTES DE PERTINENCIA E IDONEIDAD PARA DESPRENDER DE LOS MISMOS LA EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD IMPUTADA A MI REPRESENTADO. POR TANTO, ES DABLE QUE EN EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES EN EL PRESENTE ASUNTO SE EXIMA A MI REPRESENTADO Y A LOS DENUNCIADOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.---

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL C. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, EN REPRESENTACION DEL C. HUMBERTO MOREIRA VALDES PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; QUIEN MANIFESTA LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

ELECTORALES Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO DE ALEGATOS A EFECTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE MÉRITO, EL CUAL SOLICITO SE ME TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, REITERANDO QUE NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE LA VINCULACIÓN Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADO INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDEN ADJUDICAR A LOS SUJETOS DENUNCIADOS. EN EFECTO, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEVIENE EN IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE BASA LA DENUNCIA RESULTAN ENDEBLES, INSUFICIENTES Y CARENTES DE PERTINENCIA E IDONEIDAD PARA DESPRENDER DE LOS MISMOS LA EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD IMPUTADA A MI REPRESENTADO. POR TANTO, ES DABLE QUE EN EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES EN EL PRESENTE ASUNTO SE EXIMA A MI REPRESENTADO Y A LOS DENUNCIADOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD. A MAYOR ABUNDAMIENTO Y CON LOS DATOS QUE SE CUENTA ES DE ADMITIRSE QUE ESTAMOS ANTE LA INEXISTENTE VIOLACIÓN A LA NORMATIVA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL POR PARTE DE MI REPRESENTADO, PUES DE LOS HECHOS POR LOS QUE SE PRESENTA LA ENDEBLE DENUNCIA, NO SE HA QUEBRANTADO NORMA JURIDICA ALGUNA, ES DECIR, MI REPRESENTADO CARECE DE LA POSIBILIDAD LEGAL DE INDICARLE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A LOS REPORTEROS EL CONTENIDO QUE DEBERÁ TENER CUALQUIERA DE SUS NOTAS, A FIN DE QUE COMO YA SE DIJO LOS CONCEPTOS PUBLICADOS NO SON PARTE DE UNA SISTEMATICIDAD QUE PRESUNTAMENTE ATRIBUYE EL QUEJOSO, SINO QUE FUERON ESPONTÁNEOS Y RELACIONADOS CON HECHOS ACONTECIDOS EN UN TIEMPO Y LUGAR DETERMINADO QUE MOTIVARON LAS INQUIETUDES DE LOS ENTREVISTADORES POR CONOCER LOS PUNTOS DE VISTA DE MI REPRESENTADO. NUNCA HUBO VOLUNTAD NI INTENCIÓN DE CALUMNIAR NI DENIGRAR A NADIE, ENTONCES, POR TANTO, NO SE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL. POR OTRO LADO, SOLICITO SE TENGA POR DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO ORDENADO EN EL MISMO EMPLAZAMIENTO PARA LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

REPRESENTACIÓN DE C. HUMBERTO MOREIRA VALDES PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL C. EFREN LEYVA ACEVEDO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN GUERRERO, QUIEN MANIFESTA LO SIGUIENTE. EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA POR PARTE DEL EFREN LEYVA ACEVEDO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN GUERRERO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR OTRO LADO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN LOS ESCRITOS INICIALES PRESENTADOS POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZA DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LAS PARTES, CUENTAN CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL C. HUMBERTO MOREIRA VALDES PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: EN ESTE ACTO SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE HUMBERTO MOREIRA VALDES PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL C. EFREN LEYVA ACEVEDO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN GUERRERO, MANIFIESTA: EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA POR PARTE DEL **EFREN LEYVA ACEVEDO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN GUERRERO,** LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON Y POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO, SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. -----

(...)”

XVII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros

del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

Sobre este punto, y como una consideración de previo y especial pronunciamiento, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones relacionadas con la competencia asumida por ésta autoridad respecto a los hechos materia de la denuncia por la cual se instruyó el presente procedimiento.

Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo de éste Instituto, admitió la queja e inició el correspondiente procedimiento especial sancionador, precisándose que dicha admisión lo era sólo por la presunta difusión de propaganda denigratoria en medios de comunicación masiva nacionales y locales en radio y televisión, en atención a la competencia exclusiva y excluyente de éste Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010 y en la Resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; asimismo, por lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009.

Así mismo, en el citado proveído también se acordó que respecto a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante en relación con la publicidad difundida en internet, comunicados públicos y entrevistas en periódicos, así como respecto a la determinación del fondo de las presuntas violaciones cometidas a través de esos medios, se remitiera copia certificada de lo actuado en el presente expediente al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por ser la autoridad competente para pronunciarse respecto a la cesación de posibles actos denigratorios difundidos en medios distintos a radio y televisión, como respecto al fondo de la cuestión por las conductas denunciadas emitidas en dichos medios.

En este sentido, al haber asumido éste Instituto competencia únicamente respecto a las conductas denunciadas cuyo medio comisivo fue la radio y la televisión, es que la presente Resolución sólo abarca el ámbito material de competencia referido, en estricto apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto cabe señalar que tanto el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, denunciados en el presente procedimiento, presentaron escritos el día veintitrés de mayo del año en curso, en los cuales, hacen valer el desechamiento de la demanda en razón de que los hechos denunciados no constituyan de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, así como también manifiestan que no se aportan pruebas de sus dichos. Lo anterior lo hacen valer con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, incisos b) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En este tenor, conviene tener presente el contenido del artículo 66, párrafo primero, incisos b) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que a la letra dispone:

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

c) *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que el motivo de inconformidad que aduce el impetrante versa sobre la presunta comisión de la infracción a los artículos 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo estas premisas, toda vez que de los hechos de la denuncia, así como de las constancias que integran el procedimiento que ahora se resuelve, se contienen elementos de los que se desprenden indicios suficientes relacionados con una posible transgresión a las hipótesis normativas en las que se establece que se deberán de abstener de expresiones que denigren a las Instituciones o calumnien a las personas, hecho que en la especie es susceptible de ser conocido a través del procedimiento especial, por lo cual deviene inatendible la solicitud de desechamiento invocada por los denunciados.

Lo anterior, en virtud de que del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprende que el motivo de inconformidad aludido por el partido impetrante versa sobre la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en las hipótesis normativas contempladas en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, es importante precisar que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **por concernir un pronunciamiento de fondo.**

Al respecto, conviene reproducir el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente, señala lo siguiente:

"De lo anterior se observa que el Secretario responsable, mediante un examen de constancias y medios de prueba recabados por la autoridad y aportados por la parte quejosa, por una parte, llegó a la conclusión de que "los motivos de inconformidad aludidos por los partidos impetrantes" (en la queja presentada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, sobre

los hechos suscitados el veinticuatro de junio del mismo año), versaban sobre "hechos imputados a los mismos sujetos denunciados" (en la queja primigenia presentada el siete de julio del año próximo pasado relativa a los sucesos del veintitrés de junio del mismo año), y asimismo, sostuvo que "la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción" eran idénticos a aquéllos sobre los cuales ya existía un pronunciamiento definitivo e inatacable por parte de sus órganos desconcentrados en el Estado de Oaxaca.

Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, **para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desechada) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por atañer a un pronunciamiento de fondo, y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO".**

Ciertamente, no es aceptable que el Secretario de referencia haya desechado de plano la queja presentada por los partidos Convergencia y Acción Nacional, bajo el argumento de que los hechos de la segunda queja, resultaban iguales a los de la queja primigenia resuelta por los Consejos Distrital 08 y Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, **cuando tal conclusión, debe ser de un examen de las constancias y con la exposición de algún razonamiento de fondo; pues se insiste, una determinación en ese sentido necesariamente debe ser precedida por una adecuada valoración de los medios de prueba del expediente SCG/PE/PAN/JD08/OAX/326/2009, que se vea reforzada con argumentos doctrinarios y jurídicos de mayor profundidad, lo cual, sólo puede realizar de manera colegiada el Consejo General del citado Instituto.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

*Es de resaltar que la hipótesis contenida en el artículo 363, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la improcedencia de una queja: "Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con Resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal", y la cual, invocó el Secretario responsable dentro del procedimiento especial sancionador instaurado el primero de septiembre de dos mil nueve (acuerdo que se observa en las páginas 27 y 28 del Cuaderno Accesorio Único), para desechar la parte de la queja que se estudia en la segunda parte del acuerdo controvertido; sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, es decir, cuando sin la realización de un pronunciamiento de fondo, se advierta de manera indefectible que en una segunda queja o denuncia, se imputan similares hechos o actos a los mismos sujetos, y que en un primer momento, se hubiera pronunciado una Resolución de carácter definitivo y firme; situación que en el caso no se surte, **toda vez que la queja primigenia (presentada el siete de julio de dos mil nueve) versa sobre hechos suscitados el veintitrés de junio de ese año, en tanto que la queja desecheda (presentada el veintiséis de agosto del año próximo pasado), atañe a hechos del veinticuatro de junio de este año, y precisamente esta circunstancia es la que conduce a realizar un examen de fondo y por ello le corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral.***

*Esto es, **la causa de improcedencia de la que se habla sólo procede cuando no esté en duda la misma conducta, sin embargo, en el caso específico, para dilucidar la identidad de la conducta denunciada en ambas quejas se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.***

Como se observa, el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011

Por otro lado, con relación a **la causal que establece el artículo 66, numeral 1, inciso c)** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, esta autoridad debe desestimarla tomando en cuenta los siguientes motivos:

Del artículo anteriormente transcrito, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis de la quejas presentada por el partido impetrante, este órgano resolutor advirtió con las pruebas presentadas, indicios suficientes con los que se pudiera desprender una violación a la normatividad electoral, toda vez que el denunciante, aportó los elementos suficientes para que dentro de la investigación, ésta autoridad pudiera allegarse de los medios audiovisuales relacionados con los eventos en los que a juicio del quejoso se aprecian la infracciones cometidas por los denunciados, lo que hace verosímil la posible actualización de los hechos materia de la queja.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora, pues si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo procedimiento especial sancionador.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber: ***“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD”***.

Bajo estas premisas, la hipótesis contenida en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) y c) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Quejas y Denuncias, que prevé la improcedencia de una queja si los hechos denunciados no constituyen alguna violación a la normatividad electoral vigente, o bien que no se aportaron pruebas de sus dichos, sólo aplica en los casos en que, sin

necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento.

En esta tesitura, resulta valido arribar a la conclusión de que la solicitud de desechamiento invocadas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, como por los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, denunciados en el presente procedimiento, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, **por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.**

Por lo anterior, se estima que los razonamientos invocados para fundar el desechamiento del presente procedimiento a estudio resultan inatendibles.

Ahora bien, en relación al agravio hecho valer por el C. Efrén Leyva Acevedo respecto a que el escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, es frívolo y obscuro como causal de improcedencia es de referir que en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (aplicada supletoriamente al presente procedimiento especial sancionador), precisa la siguiente:

El precepto legal en comento es del tenor siguiente:

“Artículo 9

(...)

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

...”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011

Así las cosas, debe decirse que no le asiste la razón al denunciado respecto de la causal invocada, pues como se ha venido exponiendo, los hechos denunciados por el quejoso consisten en las declaraciones emitidas por los dirigentes nacional y estatal de Partido Revolucionario Institucional, las cuales según el quejoso denigran y calumnian al Partido de la Revolución Democrática, lo cual de acreditarse pudiera implicar la conculcación de los preceptos constitucionales y legales argüidos por el denunciante, de allí que la excitativa de justicia planteada no pueda considerarse como intrascendente o frívola.

En relación con lo anterior, conviene tener presente el contenido de la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, la cual establece:

“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. ‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido quejoso se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al marco constitucional y legal en materia electoral federal, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada frívola.

En virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

Finalmente, dicho dirigente estatal refirió también que al quejoso le asistía la falta de acción y de derecho, al respecto es de referir que esta autoridad considera necesario aclarar que, la falta de acción no constituye una excepción dilatoria procesal (aquellas que se pueden interponer por falta de requisitos del proceso), ya que no se encuentra contemplada como tal en alguno de los preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, debe decirse que esta autoridad al realizar un análisis integral de las constancias que obra en el expediente, específicamente de aquellas derivadas de su investigación preliminar, advirtió indicios suficientes relacionados con la posible comisión de infracciones a la normatividad electoral tanto constitucional como legal imputadas a los hoy denunciados, razón por la cual se encuentra obligada no solo a dar inicio al procedimiento especial sancionador, tomando en consideración los hechos denunciados, sino a dilucidar las posibles infracciones que podrían derivarse de los mismos dentro del ámbito de su competencia, aun cuando no las hayan hecho valer los accionantes.

Por tanto, la acción implica la procedencia idónea y la vía adecuada y de que se satisficieron los elementos de la misma, circunstancia que conlleva necesariamente una decisión sobre el fondo de la controversia, por tanto, ésta autoridad no le exime la obligación de acreditar o no el derecho que le asiste al quejoso para la satisfacción de sus pretensiones, por lo que, las consideraciones atinentes serán analizadas al examinarse el fondo de la cuestión planteada, que se traduce en definir si en efecto son procedentes o no las acciones ejercidas; y, en su caso, si se vulnera o no, como se aduce por el quejoso, lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causal de improcedencia invocada por el denunciado emplazado al presente procedimiento, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca del fondo de los hechos materia de la queja, de allí que resulte inatendible la causal señalada por el denunciado.

SEXTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

A) Que el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo valer como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que el Partido Revolucionario Institucional, su presidente nacional Humberto Moreira Valdés y su presidente estatal en Guerrero Efrén Leyva Acevedo emitieron calificativos, acusaciones y denigraciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, propaladas y difundidas en sistemas de comunicación masivos como radio y televisión, en sus noticieros tanto nacionales como locales, los días 25 y 26 de enero de 2011.
- Que la difusión de graves acusaciones en contra de su representado, de generar hechos de violencia y de actos delictivos como un homicidio, debe sancionarse por ser emitidas sin responsabilidad y sin contar con pruebas o elementos de certeza y en consecuencia, resultar difamatorias y denigratorias en contra del Partido de la Revolución Democrática.
- Que se vulneran los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 232, párrafo 2; 233 y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Por su parte el C. Humberto Moreira Valdés hizo valer como defensas y excepciones las siguientes:

- Que de las declaraciones que emitió con las que se descalifica al Partido de la Revolución Democrática, con relación a una nota periodística, el título de la nota, debe atribuirse única y exclusivamente a su autor, al reportero Carlos Acosta.
- Que en primer párrafo de la nota periodística, en el que se dice que el denunciado exigió al Partido de la Revolución Democrática que respondiera si el asesinato de un líder de su partido estaba relacionado o tenía que ver con el envío de un grupo denominado por la Senadora Claudia Corichi como "locos" supuestamente enviados en apoyo del candidato de la Coalición de la que el quejoso formó parte, no contiene ninguna imputación a nadie en particular, solo se relacionan los acontecimientos que en esas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011

fechas ocurrieron y se pide una explicación, aclarando que esa es la percepción que tuvo el reportero en la entrevista que dio en un evento de legisladores de su partido.

- Que en el segundo párrafo de dicha nota periodística, en el que el reportero claramente informa que los hechos se dieron en el contexto de una entrevista, abonan en el sentido de que lo que se le atribuye, se dio en ese contexto, subrayo, en una entrevista, lo que debe ser puntualmente considerado por esta autoridad.
- Que no se advierte la existencia de violación a la normativa electoral, y que no existe en el presente asunto la falta de la que se duele el quejoso, de donde se deriva que el partido denunciado tiene responsabilidad alguna.
- Que ésta autoridad debe valorar que lo hechos denunciados acontecieron en el contexto de una entrevista, en la que se trascendieron hechos de violencia y la difusión de la conversación telefónica entre una Senadora y el entonces candidato a Gobernador del partido quejoso.
- Que los hechos que se denuncian se dan en momentos de debate político, en el que se ha interpretado que la libertad de expresión se maximiza.
- Que fueron manifestaciones realizadas de manera espontánea y relacionados con hechos acontecidos en un tiempo y lugar determinado que motivaron las inquietudes de los entrevistadores por conocer puntos de vista de dirigentes de su representado, es decir, nunca hubo la voluntad o intención de calumniar o denigrar a nadie, entonces, por tanto no se contraviene la normativa electoral y no se advierte que exista culpa in vigilando.

C) En tanto el C. Efrén Leyva Acevedo opuso las excepciones siguientes:

- Que el escrito de denuncia presentado por el Partido de la Revolución Democrática es frívolo temerario, por lo que niega todo los hechos planteados en que se le involucren.
- Que en el quejoso no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dieron los hechos que se le pretenden imputar, dejándolo en estado de indefensión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

- Que objeta por falsa la prueba ofrecida por el quejoso respecto de la página de Internet del portal del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que se encuentra aislada y no se adminicula con otros elementos de convicción.
- Que dicho dirigente estatal en ningún momento ha denigrado o calumniado al Partido de la Revolución Democrática, y desde el inicio de su cargo se ha mantenido dentro del marco legal y su código de ética partidario.
- Que no se tiene si quiera de maneta indiciaria elementos de prueba que acrediten la violación que denunció el quejoso, asimismo se objetan y rechazan las pruebas que obran en autos, en especifico los discos compactos en donde se reseñaron las entrevista otorgadas a diversos medios de comunicación, ya que no se encuentran autorizadas y suscritas por este.
- Que pone como excepciones y defensas la falta de acción y de derecho del denunciante, la obscuridad y frivolidad de la denuncia así como de su mala fe.

D) Por su parte, el partido denunciado hizo valer como defensa lo siguiente:

- Que no se advierte la existencia de violación a la normativa electoral, y que no existe en el presente asunto la falta de la que se duele el quejoso, de donde se deriva que el partido denunciado tiene responsabilidad alguna.
- Que ésta autoridad debe valorar que lo hechos denunciados acontecieron en el contexto de una entrevista, en la que se trascendieron hechos de violencia y la difusión de la conversación telefónica entre una Senadora y el entonces candidato a Gobernador del partido quejoso.
- Que los hechos que se denuncian se dan en momentos de debate político, en el que se ha interpretado que la libertad de expresión se maximiza.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

- Que fueron manifestaciones realizadas de manera espontánea y relacionados con hechos acontecidos en un tiempo y lugar determinado que motivaron las inquietudes de los entrevistadores por conocer puntos de vista de dirigentes de su representado, es decir, nunca hubo la voluntad o intención de calumniar o denigrar a nadie, entonces, por tanto no se contraviene la normativa electoral y no se advierte que exista culpa in vigilando.

SÉPTIMO.- LITIS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada.

En ese sentido, cabe precisar que el denunciante basa su motivo de inconformidad, en la supuesta difusión de propaganda en radio y televisión, que resulta denigrante y calumniosa, por lo cual, corresponde a ésta autoridad determinar si la conducta denunciada de los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, así como del Partido Revolucionario Institucional, instituto político del cual aquellos son sus presidentes nacional y local en Guerrero, respectivamente, implicó la transgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, incisos a) y j) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al numeral 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, sus candidatos, dirigentes, militantes y simpatizantes deberán abstenerse de realizar expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas.

OCTAVO EXISTENCIA DE LOS HECHOS. En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de éste Instituto, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que éste órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

del presente asunto, realizó diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en ese sentido requirió información al Coordinador Nacional de Comunicación Social, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, todos de este Instituto, en los siguientes términos:

COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,

“(...)

a) Si en los noticieros nacionales de radio y televisión, y de ser posible en los noticieros locales en el Estado de Guerrero, detectó los días 25 y 26 de enero del presente año declaraciones de los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y local en el Estado de Guerrero, a saber Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, respectivamente, en las que se haga referencia al Partido de la Revolución Democrática; y

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, los programas noticiosos en donde tuvieron lugar, sirviéndose acompañar copias de las constancias o de los materiales que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita;

(...)”

Contestación:

“(...)

En respuesta a su oficio número SCG/263/2011, en donde informa sobre el contenido del acuerdo de fecha 27 de enero del año en curso SCG/PE/PRD/CG/006/2011, punto 8, le hago llegar en formato digital la información solicitada (se anexa listado)

(...)”

**Notas de Efrén Leyva, dirigente del PRI en Guerrero
(Radio y Televisión)**

25 de enero de 2011

[Enrique Campos \(conductor\) Violentas elecciones en Guerrero \(opinión\)](#)

103.3 Radio Fórmula , Tiempo Extra, Enrique Campos, (Opinión), 22:16:29

El comentario giró en torno a la violencia que acompaña al proceso electoral de Guerrero, como ejemplo comentó el homicidio del militante priista Regulo Carrera, lo cual ocurrió mientras se cerraban las campañas.

Efrén Leyva líder del PRI en Guerrero dice que los responsables del homicidio son perredistas, a lo que el líder del PRD Jesús Ortega dijo que en Guerrero no se llegará a la confrontación violenta. El candidato por el PRD Ángel Aguirre consideró que los electores saldrán a votar sin miedo a la violencia, mientras que Manuel Añorve, candidato priista, dijo que brindará más seguridad.

[En Guerrero denuncian la muerte del líder del PRI en Atoyac Video móvil](#)

Canal 13, Hechos Meridiano, Jorge Zarza, (Nota Informativa), 14:06:48

El PRI de Guerrero denunció la muerte de Régulo Cabrera, líder del PRI en Atoyac de Álvarez. Efrén Leyva, dirigente del PRI en Guerrero, dijo que el cuerpo fue encontrado acribillado. Acusan I PRD.

[Resumen informativo Radio Fórmula](#)

104.1 Radio Fórmula , Fórmula con Paola Rojas, Paola Rojas, (Nota Informativa), 12:09:13

**La senadora del PRD Claudia Corichi interpuso una denuncia ante la PGR en contra de quien resulte responsable de la intervención telefónica de su conversación con el candidato a la gubernatura de Guerrero, Ángel Aguirre.*

**Régulo Cabrera, militante del PRI en Atoyac de Álvarez, Guerrero, fue asesinado el domingo sin que hasta ahora se conozca el móvil de los hechos. El dirigente del PRI en Guerrero, Efrén Leyva Acevedo, culpó al PRD del asesinato, aunque El PRD rechazó las acusaciones y lamentó que el tricolor "pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio electoral".*

Priísta es asesinado en Atoyac; culpan a PRD

96.9 WFM , Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Nota Informativa), 08:35:25

Régulo Cabrera, militante del PRI en Atoyac de Álvarez, Guerrero, fue asesinado el domingo sin que hasta ahora se conozca el móvil de los hechos. El dirigente del PRI en Guerrero, Efrén Leyva Acevedo, culpó al PRD del asesinato, aunque El PRD rechazó las acusaciones y lamentó que el tricolor `pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio electoral`.

El priista Efrén Leyva informó que Cabrera fue asesinado frente a su esposa e hijos, los que también resultaron lesionados, aunque no se mencionó con qué grado de gravedad. Aunque el crimen fue desde el domingo pasado, la Procuraduría de Justicia de Guerrero informó que `se desconoce el móvil de los hechos, así como la identidad del o los homicidas`.

Leyva solicitó al PRD que `ya detenga el criminal clima de violencia que anunciaron con antelación, el cual hoy nos lleva a lamentar el asesinato del líder natural de la comunidad de El Paraíso`. Manifestó que Cabrera participó con un grupo importante de seguidores en la organización de un acto partidario realizado el pasado domingo en el que participó el candidato priista Manuel Añorve.

Asesinan a priista en Atoyac; culpan a PRD

102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Carmen Aristegui F., (Nota Informativa), 08:22:27

Régulo Cabrera, militante del PRI en Atoyac de Álvarez, Guerrero, fue asesinado el domingo sin que hasta ahora se conozca el móvil de los hechos.

El dirigente del PRI en Guerrero, Efrén Leyva Acevedo, culpó al PRD del asesinato, aunque El PRD rechazó las acusaciones y lamentó que el tricolor `pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio electoral`. El priista Efrén Leyva informó que Cabrera fue asesinado frente a su esposa e hijos, los que también resultaron lesionados, aunque no se mencionó con qué grado de gravedad.

[Ángel Aguirre \(Guerrero Nos Une\) El PRI nos culpa del asesinato de Régulo Cabrera porque su guerra sucia no les ha funcionado \(Entrevista\)](#)

88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Entrevista), 07:59:46, Duración: 00:09:31

Ángel Aguirre, candidato al gobierno de Guerrero por la coalición Guerrero Nos Une PRD, PT y Convergencia, y comentó sobre el panorama electoral en Guerrero, y dijo que espera que ya no se de ningún incidente que enrarezca el ambiente electoral, dijo que lo que más le conviene a todos es que ya se desarrollen los comicios con todas las garantías.

Sobre la llamada como la que se dio a conocer entre él y la senadora Corichi, el candidato de la coalición Guerrero Nos Une dijo que el día de ayer en la última encuesta que se publicó del periódico El Universal su ventaja cada vez se ve más ampliada, dijo que los guerrerenses reprueban y condenan cuando se violan reglas elementales de la política, dijo que sus contrincante implementaron siempre una estrategia de guerra sucia cuando la gente ha estado esperando alternativas y coadyuvar con los problemas que vienen padeciendo.

Ángel Aguirre dijo que su campaña la hizo siempre por tierra teniendo contacto con la gente de los 81 municipios, consideró que hizo una campaña de gran participación en la que modificó los discursos acartonados y pues la gente se vio involucrada lo cual despertó el interés de los guerrerenses con propuestas viables, dijo que todo eso contribuyó para que estén colocados en una ventaja la cual es la antesala para alcanzar el triunfo electoral el día domingo.

El candidato al gobierno de Guerrero por la coalición Guerrero Nos Une PRD, PT y Convergencia, comentó también sobre el clima de votación luego de que el dirigente estatal del PRI Guerrero, Efrén Leyva, informara que Régulo Cabrera, líder del tricolor en la comunidad del Paraíso, fuera asesinado y que ahora el PRI ha dicho que el PRD tiene la culpa del asesinato, dijo que ellos están muy desesperados y que el diputado Armando Ríos Peter estuvo ayer en la comunidad de El Paraíso, dijo que le cruzó una llamada para informarle que el crimen no tiene relación de carácter político pues fue por cuestiones de carácter personal, debido a esto su postura es que al procuraduría intervenga y se castigue a quien resulte responsable, pero consideró que es condenable que se trate de politizar un asunto de esa naturaleza ya que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

no tiene ningún vínculo con el proceso electoral. También comentó que están haciendo esto porque la guerra sucia no les ha funcionado. Al final de la entrevista se continuó escuchando el audio de la `famosa` conversación de la a senadora Claudia Corichi y Ángel Aguirre, de la coalición del PRD, PT y Convergencia.

PRD inicia plenaria en Guerrero

96.9 WFM , Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Nota Informativa), 07:35:17, Duración: 00:03:06

Con temas claves como el marco legal para las fuerzas armadas en el combate al crimen organizado, mando único de policía así como protección a los migrantes nacionales y extranjeros que transitan por nuestro país, los senadores del PRD realizaron su Novena Reunión Plenaria este lunes y martes en Acapulco, Guerrero, donde el próximo domingo se renovará la gubernatura de esa entidad, que por ahora tiene en su poder el sol azteca. El coordinador del PRD en el Senado, Carlos Navarrete aseguró que ante la inminente alza de precios, su bancada promoverá medidas legislativas para garantizar un ejercicio fiscal adecuado, la creación de empleos, la protección de la economía familiar y el acceso de los ciudadanos a la canasta básica alimentaria. Además afirmó que las encuestas colocan arriba a Ángel Aguirre por lo que el domingo la ciudadanía ratificará su triunfo.

La dirigencia del PRI en Guerrero denunció el asesinato de Régulo Cabrera Andrés en la localidad de EL Paraíso, así lo dio a conocer en un comunicado el priísta Efrén Leyva acusó al PRD del homicidio.

Columnas Políticas Radio 13 Noticias

1290 Radio 13 , Radio 13 Noticias Primera Edición, Javier Solórzano, (Nota Informativa), 07:29, Duración: 00:05

**Trascendió. Columna Editorial. Milenio Diario. Que la fracción del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados designó una comisión de 15 legisladores, entre ellos a César Augusto Santiago y a Carlos Flores Rico, para rescatar la campaña de su correligionario Manuel Añorve en Guerrero y revertir la desventaja que marcan las encuestas.*

La duda de los diputados priístas es por qué Añorve solicitó el apoyo hasta ayer y por qué el dirigente estatal del PRI, Efrén Leyva, rechazó permanentemente el respaldo de la fracción encabezada por Francisco Rojas. Que, pese a las encuestas, alguien está tan nervioso en el

equipo del candidato del Partido de la Revolución Democrática, Ángel Heladio Aguirre, que quiere pasar de última hora la `declaración de un testigo protegido` que vincularía a Añorve con ¡el cártel de los Beltrán Leyva! Pero ya no hay medio que se vaya con la finta.

Columnas Políticas Los Tiempos de la Radio

103.3 Radio Fórmula , Los Tiempos de la Radio, Óscar Mario Beteta, (Nota Informativa), 07:17:44

** Bajo Reserva. Columna Editorial. El Universal. La contienda electoral en Guerrero ha tocado el fango: acusaciones de compra del voto y de injerencia de distintos actores políticos, principalmente del gobernador priísta del Estado de México, Enrique Peña Nieto, y del jefe de gobierno del DF, el perredista Marcelo Ebrard. Después llegaron las agresiones físicas y luego la conspiración de los zacatecanos, encabezada por la senadora perredista Claudia Corichi. Instalados en el lodazal, los equipos de los candidatos del PRD, Ángel Heladio Aguirre Rivero, y del PRI, Manuel Añorve Baños, se preparan para la ruta final con acusaciones más serias, relacionadas con supuestos ilícitos.*

** Trascendió. Columna Editorial. Milenio Diario. Que la fracción del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados designó una comisión de 15 legisladores, entre ellos a César Augusto Santiago y a Carlos Flores Rico, para rescatar la campaña de su correligionario Manuel Añorve en Guerrero y revertir la desventaja que marcan las encuestas. La duda de los diputados priístas es por qué Añorve solicitó el apoyo hasta ayer y por qué el dirigente estatal del PRI, Efrén Leyva, rechazó permanentemente el respaldo de la fracción encabezada por Francisco Rojas*

** Frentes Políticos. Columna Editorial. Excélsior. La senadora perredista Claudia Corichi interpuso ayer una denuncia ante la PGR en contra de quienes resulten responsables por el espionaje telefónico del que fue objeto durante una conversación que tuvo con el candidato de la izquierda al gobierno de Guerrero, Ángel Aguirre. Sí, es incorrecto el espionaje, sin duda, pero también las negociaciones bajo el agua, para repartirse Acapulco de la manera más burda, y más siendo funcionarios. En fin, llama la atención que exista una denuncia por espionaje y no avergüence el contenido de lo divulgado. ¿Hay calidad moral para quejarse sin sonrojarse por lo expuesto?*

Resumen Informativo Los Tiempos de la Radio

103.3 Radio Fórmula , Los Tiempos de la Radio, Óscar Mario Beteta, (Resumen Informativo), 06:33

* El candidato del PRI, PVEM y PANAL a la gubernatura de Guerrero, Manuel Añorve, dijo que existe una contienda competitiva por la gubernatura. El candidato del PRD, PT y Convergencia, Ángel Aguirre, se reunió con viudas, familiares y sobrevivientes de la masacre de Aguas Blancas

* Diputados del PRD en el Edomex presentaron una denuncia en contra del gobernado Enrique Peña Nieto por desvío de recursos

* El líder del PRI en Guerrero, Efrén Leyva, denunció que fue asesinado uno de sus dirigentes regionales en Atoyac de Álvarez y además dos priistas fueron golpeados en Coyuca de Benitez

Resumen Informativo Hoy por hoy primera emisión

96.9 WFM , Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Nota Informativa), 06:04

* La dirigencia del PRI en Guerrero denunció el asesinato de Régulo Cabrera Andrés en la localidad de EL Paraíso, así lo dio a conocer en un comunicado el priísta Efrén Leyva acusó al PRD del homicidio.

Asesinan a priista en Atoyac; culpan a PRD

88.9 Noticias , Panorama Informativo Primera Emisión, Alejandro Cacho, (Nota Informativa), 06:04

Régulo Cabrera, militante del PRI en Atoyac de Álvarez, Guerrero, fue asesinado el domingo sin que hasta ahora se conozca el móvil de los hechos. El dirigente del PRI en Guerrero, Efrén Leyva Acevedo, culpó al PRD del asesinato, aunque El PRD rechazó las acusaciones, y lamentó que el tricolor `pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio electoral`.

Resumen informativo La Red con Sergio Sarmiento

88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Resumen Informativo), 06:03

**El dirigente estatal del PRI en Guerrero, Efrén Leyva, informó que Régulo Cabrera, líder natural del tricolor en la comunidad de El Paraíso fue asesinado frente a su esposa e hijos. En un comunicado, el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI culpó al PRD del asesinato*

**Ángel Aguirre, líder de la coalición PRD, PT y Convergencia, dijo que era delicado aseverar que el PRD era responsable del asesinato de Régulo Cabrera.*

26 de enero de 2011

Jesús Ortega dice que elecciones en Guerrero se van a suavizar

Video móvil

Milenio TV, Milenio Noticias, Claudia Ovalle, (Nota Informativa), 19:12

El presidente del PRD, Jesús Ortega dijo que la declinación del candidato del PAN, Marcos Marra, a favor de Ángel Aguirre, candidato del PRD, va a suavizar las elecciones en Guerrero. Por su parte el dirigente del PRI en la entidad, Efrén Leyva, dijo que esta es una muestra de que el presidente Felipe Calderón se ha apropiado del izquierda y la derecha

Las próximas elecciones en Guerrero

104.1 Radio Fórmula , La Chuleta, Salvador García Soto, (Nota Informativa), 17:16

Ya faltan cuatro días para las elecciones de Guerrero, el candidato Marcos Parra (PAN) declinó en favor de Ángel Aguirre (PRD, PT, Convergencia). Esto lo dieron a conocer los líderes Gustavo Madero y Jesús Ortega. Marcos Parra dijo que la decisión fue colegiada y no una imposición. Juan Molinar Horcasitas explicó que Parra tiene una cantidad considerable de votos. Efrén Leyva, dirigente del PRI en Guerrero, dijo que es una estrategia de batidillo. Jesús Ortega acusó a Moreira y a Manuel Añorve de ser uno peleoneros de cantina. Moreira dijo que la llamada de Claudia Corichy a Heladio Aguirre, dijo que era el grupo de locos.

**Notas de Humberto Moreira, dirigente electo del PRI
(Radio y Televisión)**

25 de enero de 2011

Moreira llama a la tranquilidad

Video móvil

Milenio TV, Milenio Noticias, Carlos Zúñiga, (Nota Informativa), 23:12

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, hizo un llamado al dirigente del PRD, Jesús Ortega, para que contribuya a que las elecciones en Guerrero se lleven de manera tranquila.

Moreira exhorta al PRD a que se tranquilicen

Video móvil

Milenio TV, Milenio Noticias, Ciro Gómez Leyva, (Nota Informativa), 22:10

Diputados federales del PRI y del PVEM, terminaron su reunión plenaria, ahí acordaron impulsar la agenda de seguridad, temas sociales y rendición de cuentas del ejecutivo.

El presidente electo del PRI Humberto Moreira lamentó el asesinato del priísta de Atoyac de Álvarez, además de lanzar un llamado al dirigente del PRD Jesús Ortega para que contribuya a que las elecciones en Guerrero se lleven de manera tranquila.

Se busca un clima de paz en Guerrero

Video móvil

Milenio TV, Milenio Noticias, Yuli Gacía, (Nota Informativa), 21:03

El líder electo del PRI, Humberto Moreira, lamentó la muerte del líder priísta en Atoyac de Álvarez Guerrero, y lanzó un llamado al dirigente el PRD, Jesús Ortega, para que se contribuya a un clima de tranquilidad en torno a las elecciones.

Ortega llama a Moreira peleonero de cantina

Video móvil

Canal 4 Foro TV, Las Noticias por Adela, Adela Micha, (Nota Informativa), 20:54

En respuesta el dirigente nacional del PRD Jesús Ortega acusó a Humberto Moreira y al candidato del PRI al gobierno de Guerrero Manuel Añorve, de adoptar con sus discursos una actitud de peleonero de cantina.

[Moreira llama reventadores a integrantes del PRD](#)

[Video móvil](#)

Canal 4 Foro TV, Las Noticias por Adela, Adela Micha, (Nota Informativa), 20:52:56, Duración: 00:01:32 Precio \$0.00

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, se refirió a la conversación telefónica entre el candidato a la gubernatura de Guerrero Ángel Aguirre y la senadora del PRD Claudia Corichi, indicó que estos dos locos que intervienen en la conversación, parecería que actúan como reventadores electorales.

[Moreira pide transitar a la paz en Guerrero](#)

[Video móvil](#)

Milenio TV, Milenio Noticias, Marisa Iglesias, (Nota Informativa), 20:08

Humberto Moreira, líder electo del PRI, lamentó el asesinato del líder del PRI en Atoyac Guerrero, y llamó al presidente nacional del PRD, Jesús Ortega, para intentar generar un clima de tranquilidad rumbo a las elecciones.

[Jesús Ortega llama a votar a ciudadanos de Guerrero](#)

790 Formato 21 , Formato 21, Flor de Luz Osorio, (Nota Informativa), 19:47

El presidente del PRD llamó a la población de Guerrero a votar sin miedo al PRI que han adoptado una actitud de cantina. Dijo que Manuel Añorve, candidato del PRI al gobierno de Guerrero, y Humberto Moreira, presidente del PRI, hacen acusaciones sin sustento y tratan de desacreditar a Ángel Aguirre, candidato del PRD.

[Moreira pide al dirigente de PRD frenar violencia de campañas en Guerrero](#)

790 Formato 21 , Formato 21, Flor de Luz Osorio, (Nota Informativa), 18:51

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, llamó al líder nacional del PRD, Jesús Ortega, a frenar la violencia en las campañas en Guerrero.

Resumen Informativo Formato 21

790 Formato 21 , Formato 21, Flor de Luz Osorio, (Resumen Informativo), 18:41:54, Duración: 00:01:34 Precio \$49350.00

**El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, llamó a su contraparte Jesús Ortega, del PRD, a frenar la violencia en la campaña electoral en Guerrero.*

PRI pide a PRD frenar violencia en torno a elecciones de Guerrero

90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández , (Nota Informativa), 18:14

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, llamó al líder del PRD, Jesús Ortega, a frenar la espiral de violencia en torno a las elecciones de Guerrero.

Jesús Zambrano (Unidos por Guerrero) El PRI está desesperado en Guerrero (Entrevista)

102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Tercera Emisión, Ezra Shabot, (Entrevista), 17:53

Jesús Zambrano, coordinador de campaña de la coalición `Unidos por Guerrero`; PRD, PT y Convergencia, habló en entrevista con Ezra Shabot sobre el proceso electoral en Guerrero, donde la utilización de la violencia se está volviendo una constante.

Jesús Zambrano negó que los miembros de la coalición tengan vínculos con los hechos de violencia que se están generando en el estado como parece indicarlo las declaraciones del presidente nacional electo del PRI, Humberto Moreira Valdez.

Asimismo ratificó que no hay duda de que la golpiza que recibió el representante de la coalición ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero (IEEG) fue de parte de militantes del PRI que estaban quitando propaganda de Ángel Aguirre para subir la de Manuel Añorve.

Zambrano explicó también que la muerte del priísta en Atoyac no está ligada a hechos de carácter electoral pero aún así la coalición está interesada en que se esclarezca el asesinato. Al tiempo denunció que el PRI está haciendo prácticas de guerra sucia en contra el candidato de la coalición Unidos por Guerrero incluso con anuncios espectaculares, esto porque ninguna encuesta los favorece.

Concluyen reuniones previas de trabajo legisladores del PRI en Guerrero

102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Tercera Emisión, Ezra Shabot, (Nota Informativa), 17:47

En Acapulco, Guerrero, los 241 diputados del PRI concluyeron sus trabajos previos al próximo periodo ordinario de sesiones y acordaron impulsar, principalmente, la reforma laboral, la estabilización de precios de la gasolina y electricidad, la Ley de Seguridad Nacional, y sobre todo, dictaminar las cuentas públicas pendientes de Vicente Fox y que el presidente regrese al Congreso a rendir cuentas administrativas de su gobierno.

Durante la clausura de la reunión plenaria, el coordinador de la bancada del Revolucionario Institucional, Francisco Rojas Gutiérrez informó de los resultados de las mesas de trabajo, donde destacó la necesidad de que el Jefe del Ejecutivo regrese al Congreso a explicar sus acciones y actividades al frente del Gobierno Federal.

Por su parte, el presidente electo del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, Humberto Moreira Valdés, fue quien clausuró formalmente los trabajos de la reunión plenaria de la bancada priista, y condenó la muerte dirigente priista Régulo Cabrera Andrés, el representante del PRI en Atoyac de Álvarez.

Carlos Flores Rico (PRI) Plenaria en Acapulco Guerrero del PRI (Entrevista)

102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Segunda Emisión, Luis Cárdenas, (Entrevista), 14:43

Carlos Flores Rico, vicecoordinador del PRI en la Cámara de Diputados, comentó que en esta ocasión la Plenaria tuvo dos eventos pero en realidad se construyó una agenda muy amplia en materia social, ecología y más temas que los tuvo muy ocupados y ayer por la tarde el candidato Manuel Añorve los invitó a la presentación de su proyecto de gobierno.

Ayer el presidente electo del PRI, Humberto Moreira, hizo alusión al triunfo del domingo pero fuera de eso el 95% del tiempo se trabajó en la próxima agenda. Agregó que tiene razón Beatriz Paredes porque la gente piensa que las cámaras funcionan con el reloj político pero no es verdad, se trabaja y se negocia todo el tiempo. Añadió que una cosa es que las cámaras tengan la necesidad de discutir, analizar y consultar cada reforma y otra que se diga que los espacios sean parálisis, el gobierno se quita la responsabilidad y puede decir muchas cosas pero así como está tiene opciones para combatir desempleo e inseguridad pero no lo hacen porque son incapaces.

Flores Rico dijo que hay una propuesta en la agenda legislativa que ahora está como acuerdo de la bancada para hacerlo pronto y hablan de nuevos compromisos en materia de legislación de lavado de dinero y control del flujo de dinero empresarial. Anunció que no le han puesto mucha atención al asesinato de un priista en Atoyac y que el culpable fue el PRD y si lo dice el dirigente del PRI en Guerrero entonces es verdad.

Moreira pide a PRD dejar a un lado la violencia en Guerrero

620 Radio , Dos por Tres, Francisco Fortuño, (Nota Informativa), 14:31

El dirigente nacional electo del PRI, Humberto Moreira, llamó hoy a su homólogo del PRD, Jesús Ortega, a dejar a un lado los actos de violencia previos a la elección en Guerrero.

Moreira acudió a la plenaria del PRI realizada en Acapulco, Guerrero para ofrecer su apoyo al candidato de la alianza denominada Tiempos Mejores para Guerrero, Manuel Añorve.

Humberto Moreira señala que no caerán en las provocaciones del PRD en Guerrero

100.1 Stereo Cien , Enfoque Segunda Emisión, Adriana Pérez Cañedo, (Nota Informativa), 14:09

Humberto Moreira, presidente electo del PRI, señaló que no caerán en las provocaciones del PRD en Guerrero, y señaló que no le apuestan a ganar la gubernatura por medio de la fuerza para este domingo 30 de enero. Agregó que le hacía la invitación al presidente del PRD para evitar hechos de violencia, aunque horas después se registró la muerte de uno de sus integrantes.

Manifestó que no reventarán la elección con violencia, al estilo Jalisco Estimó que sí permanece latente la violencia, y comentó que esperan poder celebrar una fiesta cívica que respete a los electores.

Francisco Rojas: No me interesa lo que diga Hillary Clinton

790 Formato 21 , Formato 21, Blanca Lolbee, (Nota Informativa), 13:31

En breve entrevista, Humberto Moreira, presidente electo del PRI, insistió en lo que hizo ayer Beatriz Paredes en lanzar llamados a mantener un clima de paz tras la muerte de un líder priista en Atoyac de Álvarez.

Moreira dijo que la solicitud que le hizo al Dirigente Nacional del PRD era de contribuir a un clima de paz.

26 de enero de 2011

Resumen Informativo Reporte 98.5

98.5 Reporte , Reporte 98.5 Primera Emisión, Martín Espinosa, (Resumen Informativo), 10:02

** A unos días de la elección de gobernador en Guerrero el líder nacional del PRI, Humberto Moreira, dijo que a nadie conviene la violencia por lo que llamó a no caer en provocaciones del PRD. También condenó el asesinato de Régulo Cabrera, líder del PRI en Atoyac de Álvarez*

Resumen Informativo Hoy por hoy Primera Emisión

96.9 WFM , Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Resumen Informativo), 09:30

**Humberto Moreira invitó al PRD a dejar la violencia para que puedan realizarse elecciones pacíficas en Guerrero*

**Jesús Ortega acusó a Moreira y a Manuel Añorve de adoptar en sus discursos una actitud de `peleoneos de cantina`.*

Aún es tiempo de una elección pacífica, afirma Moreira

790 Formato 21 , Formato 21, Enrique Guzmán García, (Nota Informativa), 09:29

El presidente electo del PRI nacional, Humberto Moreira Valdés, sostuvo que aún es tiempo de desarrollar una elección en paz en el estado. Entrevistado durante la clausura de la sesión plenaria de los legisladores federales del Revolucionario Institucional en un hotel de la zona Diamante, el ex gobernador de Coahuila expuso que `el lunes por la tarde invité al dirigente nacional del PRD, Jesús Ortega Martínez, para que su partido se saliera de este círculo de violencia; “pedí de forma respetuosa que se retiraran de esa posición en la que se han mantenido”, citó.

Priístas indignados ante el asesinato de uno de sus dirigentes locales

Video móvil

Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Primera Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 07:28

Los priístas están indignados, ante el asesinato de uno de sus dirigentes locales a días de la elección en Guerrero.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

El dirigente electo del PRI, Humberto Moreira señaló que a nadie conviene el ambiente de violencia y llamó a la militancia a no caer en provocaciones del PRD. Además, antes de clausurar la Plenaria del PRI, Moreira condenó el asesinato de Regulo Cabrera dirigente del PRI en Atoyac, Álvarez, y llamó a los perredistas a contribuir con la paz del estado y en el proceso electoral.

Juan Molinar Horcasitas (PAN) Las votaciones de Marcos Parra pueden ser decisivas en este proceso electoral (Entrevista)

102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Carmen Aristegui F., (Entrevista), 07:20

En entrevista con Carmen Aristegui, el Secretario Técnico de la Comisión Política del Partido Acción Nacional Juan Molinar Horcasitas habló sobre la declinación del candidato del PAN al gobierno de Guerrero, Marcos Efrén Parra.

En la conversación intervino el reportero, Omar Aguilar con una nota en donde dijo que ayer en Acapulco Guerrero el presidente electo del PRI, Humberto Moreira aseguró que su partido ganará la elección y llamó al PRD a no incurrir en hechos de violencia que desestabilicen la jornada comicial del próximo domingo.

En respuesta de estas declaraciones el líder nacional del PRD, Jesús Ortega dijo que Moreira está como en el caso de `el ladrón que grita a ladrón` y entonces quien ha utilizado la violencia en Guerrero para tratar de inhibir la participación ciudadana como es Añorve, ahora de manera poco ética Moreira pretende hacer un llamado a la no violencia y esto es característico de una persona que no tiene responsabilidad en sus juicios.

Además Ortega dijo que la gente en el estado va a ir a votar y no hay ningún hecho de violencia porque esto es una estrategia del PRI para que la ciudadanía no vaya a votar, entonces alientan a el abstencionismo en el momento que informan que habrá algún tipo de violencia y por lo tanto que la gente se recluya en sus casas.

Juan Molinar Horcasitas concluyó diciendo que en Guerrero habrá una disputa por el bien del estado y eso es en lo que ha pensado.

Humberto Moreira llama al PRD a parar la violencia

620 Radio , En Contacto Primera Emisión, Federico Vale, (Nota Informativa), 07:17

Humberto Moreira, presidente electo del PRI, quién relevará a Beatriz Paredes el próximo 4 de marzo, hizo un llamado a su homólogo del PRD, Jesús Ortega, a terminar con la guerra de confrontación y violencia a escasos días de la elección de gobernador al estado,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

destacó que no conviene fomentar la violencia con el fin de obtener un triunfo, también apoyo el exhorto de Beatriz Paredes a dejar la violencia entre contendientes.

Moreira, acudió a la plenaria para apoyar la candidatura de Manuel Anorve por la alianza `tiempos mejores para Guerrero` y rechazo que haya alguna ayuda como con Eladio Rivero, aspirante del PRD.

Federico Vale, locutor del programa, habló de ex- priístas que esta conteniendo para la gubernatura del estado, el día de ayer se dio a conocer que el PAN declino a favor de Ángel Rivero, además de que el margen de posición en las encuestas en muy corto.

[Llama Moreira a Ortega a frenar violencia electoral en Guerrero](#)

[Video móvil](#)

Canal 11, Once Noticias, Irma Pérez Lince, (Nota Informativa), 07:09

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, llamó al líder nacional del PRD, Jesús Ortega, a frenar la espiral de la violencia en las campañas en Guerrero, luego de la muerte del dirigente del tricolor en el municipio de Atoyac de Álvarez, Régulo Cabrera.

[Llama Moreira a Ortega a frenar violencia electoral en Guerrero](#)

[Video móvil](#)

Milenio TV, Milenio Noticias, Victor Martinez, (Nota Informativa), 06:15

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, llamó al líder nacional del PRD, Jesús Ortega, a frenar la espiral de la violencia en las campañas en Guerrero, luego de la muerte del dirigente del tricolor en el municipio de Atoyac de Álvarez, Régulo Cabrera.

En su primer encuentro con la bancada priísta en la Cámara de Diputados, reunida en este puerto para acordar su agenda legislativa, Moreira dijo que a nadie conviene el clima de violencia, de cara a las elecciones, al tiempo que rechazó que su partido sea el responsable de este escenario de confrontación política.

[Humberto Moreira llama al PRD a frenar la violencia electoral en Guerrero](#)

[Video móvil](#)

Canal 11, Once Noticias, Irma Pérez Lince, (Nota Informativa), 06:05

En la reunión plenaria de los diputados del PRI, realizada en Acapulco, el presidente electo del partido, Humberto Moreira, llamó al PRD salir del círculo de la violencia para tener unas lecciones tranquilas el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

próximo domingo en ese estado. Esta solicitud se hace después del asesinato de Régulo Cabrera, líder del PRI en el municipio de Atoyac.

Resumen Informativo Hoy por hoy Primera Emisión

96.9 WFM , Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Resumen Informativo), 06:04

** Declina el candidato del PAN al gobierno de Guerrero, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN aprobó anoche que Marcos Parra declinara a su aspiración por el gobierno de Guerrero para unirse a la campaña del candidato del PRD Ángel Aguirre, estuvieron presentes los dirigentes nacional del PRD y PAN Jesús Ortega y Gustavo Madero*

** Humberto Moreira invitó al PRD a dejar la violencia para que puedan realizarse elecciones pacíficas en Guerrero*

** Jesús Ortega acusó a Moreira y a Manuel Añorve de adoptar en sus discursos una actitud de `peleoneos de cantina`*

Resumen Informativo Los Tiempos de la Radio

103.3 Radio Fórmula , Los Tiempos de la Radio, Óscar Mario Beteta, (Resumen Informativo), 06:00

** A cinco días de las elecciones en Guerrero el candidato del PAN a la gubernatura, Marcos Efrén Parra, declinó a favor del candidato del PRD, PT y Convergencia, Ángel Aguirre*

** Al conocer esta noticia el candidato de la Coalición Tiempos Mejores para Guerrero, Manuel Añorve, dijo que esta determinación forma parte de expresiones de angustia ante la ventaja que tiene en las elecciones*

** El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, pidió al presidente nacional del PRD, Jesús Ortega, que se termine con la violencia que prevalece en Guerrero. Esto luego de que falleciera un priista en el estado*

** Ayer fue secuestrado el médico Pedro Salgado Leyva, activista de la campaña de Ángel Aguirre Rivero. Al parecer dos personas los secuestraron y hasta el momento los captores han entablado comunicación con sus familiares.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

Asimismo, anexó un disco compacto en donde se contienen diversas entrevistas y ruedas de prensa realizadas a los denunciados, las cuales fueron transmitidas en espacios noticiosos de medios de comunicación nacionales y locales, tales como “Noticieros Televisa”, “Soy Guerrero Noticias”, “Hechos”, “MVS Noticias Radio”, “Primero Noticias”, “AM”, en los siguientes términos.

FECHA	HORA	SIGLAS	ESTACIÓN	NOTICIERO
25/01/2011	14:16:50	XHHCG-TV	Soy Guerrero	Soy Guerrero Noticias
25/01/2011	20:23:51	XHHCG-TV	Soy Guerrero	Soy Guerrero Noticias
25/01/2011	07:15:35	XHIR-TV	Azteca 13	Hechos
25/01/2011	14:07:05	XHIR-TV	Azteca 13	Hechos
25/01/2011	20:10:57	XHSE 100.1-FM	La Mejor	MVS Noticias de la Noche
26/01/2011	07:16:21	XHHAP-TV	Galavisión	Noticieros Televisa
26/01/2011	07:15:35	XHIGG-TV	Azteca 13	AM
26/01/2011	07.04:08	XHIZG-TV	Televisa	Primero Noticias

Dichas entrevistas y conferencias de prensa tuvieron los siguientes contenidos:

Humberto Moreira Valdés:

1.- “fue muy claro lo que escuchamos todos no? Esa posición donde hay solicitud y ofrecimientos de apoyo de todo tipo eh llama la atención lo de los locos que dijo que iba a mandar porque se puede interpretar como que son reventadores, o como que son gente violenta que viene a estropear la elección entonces tiene que quedar muy claro que es algo que reprobamos todos los priistas y que seguramente reprueba toda la sociedad por que en este México democrático lo que menos se busca es que hayan una actitud y una posición de ese tipo no?”

2.- “Quiero desde este espacio reprobar y condenar la muerte de nuestro compañero y líder de Atoyac llamar una vez más a quienes han estado dentro del circulo del a violencia no de ahora sino desde hace mucho

tiempo, a los perredistas a quien en esta ocasión puedan contribuir a la paz y a la tranquilidad de Guerrero y con esto del país.”

3.- “En las que yo invite al dirigente del PRD a que el PRD se saliera de ese círculo de violencia este que se retiraran de esa posición que se han mantenido, termina la entrevista y a los 20 o 30 minutos me entero yo que había muerto un compañero del partido nuevamente la invitación a ellos a que se desarrolle la elección en un clima de tranquilidad de respeto que sea una fiesta cívica que puedan participar todos con la garantía de que su voto va a ser respetado y que no va a haber violencia ni en las casillas ni en las calles es nuevamente la invitación que yo haría.”

4.- “Que participemos todos para construir un escenario de tranquilidad y de paz, que se desarrolle el proceso sin violencia sin sobresaltos, que podamos dar una muestra a la sociedad de Guerrero pero a todo el país de que podemos transitar los partidos respetando la voluntad de la gente sin violencia, eh sin alterar pues el proceso electoral. Hay toda la disposición por parte del PRI a contribuir para esa paz que se requiere en el proceso electoral hemos solicitado de manera personal y directa al presidente del PRD a su presidente electo, por medio de una llamada y ahí nos encontramos en un programa de radio le solicite respetuosamente que contribuyera a desarrollar este proceso con tranquilidad.”

Efrén Leyva Acevedo

1.- “El día de ayer por la mañana a medio día en Coyutla de Benítez fueron agredidos, el Presidente del Comité Municipal del PRI Efraín Serrano y el delegado del comité directivo estatal en este municipio, Joel lozano Balanzar por un grupo de perredistas muy identificados entre ellos el Director de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento que son parte de esa coalición que representa la violencia, que representa la agresión, y ayer por la mañana como saben nuestro candidato visitó la Sierra de Atoyac desde Ticui hasta el Paraíso, en el paraíso el responsable de la organización Regulo Cabrera Andrés quien es, era nuestro dirigente seccional en esa región de la sierra, fue abatido a balazos en la noche, fue muerto a balazos en la noche, por gente sin duda de militancia perredista queremos hacer esta denuncia por qué no es posible que continúen estos hechos de violencia.”

2.- “No se trata de estarnos señalando mutuamente de lo que está pasando sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada que haya elecciones tranquilas, que la sociedad quiere salir a votar con paz, con tranquilidad pero este hecho tan lamentable de a muerte de nuestro compañero Regulo que deja en orfandad a 2 niños de 11 y de 13 años y que no queremos que eso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

sucedan más en Guerrero; Si los responsabilizamos porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos con sus mensajes la violencia, apenas el domingo, en su mitin que llevaron a cabo en Acapulco volvieron a hablar entre ellos y sus simpatizantes de que de ninguna manera iban a permitir que (inaudible) los pies y aquí se trata de dejar en libertad a la sociedad, que analicen las mejores propuestas y que así con esa libertad de analizar que habrán de definir su voto.”

3.- *“Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia, hoy en este momento preciso está tapada la carretera la autopista de México Acapulco en el cruce de tierra colorada por un grupo de perredistas ahí haciendo una serie de manifestaciones que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.”*

4.- *“Fue acibillado, por la gente del partido opositor no? -Entrevistador: y ustedes le atribuyen esto al PRD - Efrén Leyva Acevedo: Sin duda es la denuncia que nos han hecho llegar ellos y cuentan con nuestra solidaridad absoluta para que se esclarezca esto.”*

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que en diversos medios de comunicación a nivel local y nacional, tales como “Noticieros Televisa”, “Soy Guerrero Noticias”, “Hechos”, “MVS Noticias Radio”, “Primero Noticias”, “AM”, los días veinticinco y veintiséis de enero de la presente anualidad, se transmitieron declaraciones emitidas por los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, Presidente Electo del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en torno al proceso electoral local del estado de Guerrero.
- Que dichas declaraciones, fueron reseñadas por una diversidad de medios informativos nacionales y locales, a través de notas informativas que además informaron acerca del contexto en el que fueron emitidas, es decir, dieron cuenta del ambiente de debate político-electoral en el momento en que las manifestaciones denunciadas se emitieron.
- Que de dichas entrevistas se puede inferir que el C. Efrén Leyva Acevedo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, imputó a miembros de militancia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

perredista la muerte del C. Regulo Cabrera Andrés y atribuyó al Partido de la Revolución Democrática promover y representar la violencia.

- Que el C. Humberto Moreira Valdés, llamó a los perredistas para contribuir a la paz y tranquilidad en el proceso local del estado de Guerrero, lamentando la muerte de un dirigente de su partido, así como exhortando a llevar el proceso electoral en paz.

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

“...remita el nombre y domicilio de los representantes legales de las emisoras identificadas con las siglas XHACG-TV, XHAP-TV, XHCHN-TV, XHHCG-TV, XHIGG-TV, XHIR-TV, XHIZG-TV y XHSE-FM, del estado de Guerrero”

Contestación:

“(..)

Al respecto lo envió los datos que obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, relativos a las emisoras mencionadas:

SIGLAS	CONCESIONARIO PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO LEGAL
XHACG-TV	Gobierno del estado de Guerrero	Representante legal de la empresa (sic)	Cerrada de Monteblanco No. 37, Fracc. Hornos Insurgentes, Acapulco, Gro.
XHAP-TV	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga.	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores C.P. 06724, Del. Cuauhtémoc.
XHCHN-TV	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores C.P. 06724, Del. Cuauhtémoc.
XHHCG-TV	Gobierno del estado de Guerrero	Representante legal de la empresa (sic)	Cerrada de Monteblanco No. 37, Fracc. Hornos Insurgentes, Acapulco, Gro.
XHIGG-TV	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga.	Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores C.P. 06724, Del. Cuauhtémoc.
XHIR-TV	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141, México, D.F.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011

<i>XHIZG-TV</i>	<i>Televimex, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga.</i>	<i>Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores C.P. 06724, Del. Cuauhtémoc.</i>
<i>XHSE-FM</i>	<i>Stereo Rey Acapulco, S.A.</i>	<i>Representante Legal de la empresa (sic)</i>	<i>Gaviotas No. 35, Fracc. Las Playas Acapulco, Gro.</i>

(...)"

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que el concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHAP-TV, XHIGG-TV y XHIZG-TV es Televimex, S.A. de C.V. y cuyo Representante Legal es el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, con domicilio legal ubicado en Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores C.P. 06724, Del. Cuauhtémoc.
- Que el concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHACG-TV y XHHCG-TV es el Gobierno del estado de Guerrero con domicilio legal en Cerrada de Monteblanco No. 37, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, Acapulco, Guerrero.
- Que el concesionario de la emisora identificada con las siglas XHIR-TV es Televisión Azteca, S.A. de C.V., cuyo representante legal es el Lic. José Guadalupe Botello Meza, con domicilio legal en Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141, México, Distrito Federal.
- Que el concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCHN-TV, es Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. y cuyo Representante Legal es el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, con domicilio legal ubicado en Av. Chapultepec No. 28, piso 7, Col. Doctores C.P. 06724, Del. Cuauhtémoc.
- Que el concesionario de la emisora identificada con las siglas XHSE-FM, es Stereo Rey Acapulco, S.A. con domicilio legal ubicado en Gaviotas No. 35, Fraccionamiento Las Playas Acapulco, Guerrero.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo

1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Sin embargo, respecto al valor de las notas informativas de índole periodístico, para ésta autoridad generan indicios de alto grado convictivo en cuanto a los hechos denunciados, ya que no obstante provenir de diversos autores y órganos de información, coinciden en lo sustancial con los hechos denunciados, esto es, confirman las manifestaciones emitidas por los denunciados ante otros medios informativos, ya que además de reseñarlas, dan cuenta del contexto en el cual fueron emitidas aquellas, lo anterior con fundamento en el artículo 359, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo sostenido en la siguiente jurisprudencia.

“Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.”

REQUERIMIENTO AL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

“(..)

a) *Indique si entre los días 25 y 26 de enero del presente año, participó en diversas entrevistas con motivo de las elecciones locales en el estado de Guerrero, difundidas en diferentes medios de comunicación con cobertura local y nacional, en específico las reseñadas en “Noticieros Televisa”, “Soy Guerrero Noticias” y “MVS Noticias Radio”, de las que se desprende los siguientes contenidos:*

1.- “fue muy claro lo que escuchamos todos no? Esa posición donde hay solicitud y ofrecimientos de apoyo de todo tipo eh llama la atención lo de los locos que dijo que iba a mandar porque se puede interpretar como que son reventadores, o como que son gente violenta que viene a estropear la elección entonces tiene que quedar muy claro que es algo que reprobamos todos los priistas y que seguramente reprueba toda la sociedad por que en este México democrático lo que menos se busca es que hayan una actitud y una posición de ese tipo no?”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

2.- *“Quiero desde este espacio reprobar y condenar la muerte de nuestro compañero y líder de Atoyac llamar una vez más a quienes han estado dentro del círculo de la violencia no de ahora sino desde hace mucho tiempo, a los perredistas a quien en esta ocasión puedan contribuir a la paz y a la tranquilidad de Guerrero y con esto del país.”*

3.- *“En las que yo invite al dirigente del PRD a que el PRD se saliera de ese círculo de violencia este que se retiraran de esa posición que se han mantenido, termina la entrevista y a los 20 o 30 minutos me entero yo que había muerto un compañero del partido nuevamente la invitación a ellos a que se desarrolle la elección en un clima de tranquilidad de respeto que sea una fiesta cívica que puedan participar todos con la garantía de que su voto va a ser respetado y que no va a haber violencia ni en las casillas ni en las calles es nuevamente la invitación que yo haría.”*

4.- *“Que participemos todos para construir un escenario de tranquilidad y de paz, que se desarrolle el proceso sin violencia sin sobresaltos, que podamos dar una muestra a la sociedad de Guerrero pero a todo el país de que podemos transitar los partidos respetando la voluntad de la gente sin violencia, eh sin alterar pues el proceso electoral. Hay toda la disposición por parte del PRI a contribuir para esa paz que se requiere en el proceso electoral hemos solicitado de manera personal y directa al presidente del PRD a su presidente electo, por medio de una llamada y ahí nos encontramos en un programa de radio le solicite respetuosamente que contribuyera a desarrollar este proceso con tranquilidad.”*

b) *De ser el caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo dichas entrevistas;*

c) *Manifieste si ratifica en todas sus partes, el contenido de las entrevistas de referencia; y*

d) *En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas;*

(...)”

Contestación:

“(...)

...

Respuesta.- He de manifestar que fui entrevistado con motivo de la reunión Plenaria que llevó a cabo el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de Acapulco, Guerrero y en cuanto a la difusión de las entrevistas, desconozco en qué medios y bajo qué características hayan sido difundidas.

...

Respuesta.- Manifiesto nuevamente que fui entrevistado durante la reunión plenaria de la fracción parlamentaria de mi partido, realizada en Acapulco, Guerrero, el día 25 de enero del presente año.

...

Respuesta.- En este punto solicito se tenga por reproducido como si a la letra se insertasen las consideraciones vertidas en el punto de hecho Cuatro del presente escrito.

(...)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el C. Humberto Moreira Valdés participo en diversas entrevistas con motivo de la reunión Plenaria que llevó a cabo el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de Acapulco, Guerrero y en cuanto a la difusión de las entrevistas, desconoce en qué medios y bajo qué características se difundieron.

REQUERIMIENTO AL C. EFRÉN LEYVA ACEVEDO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

“(...)

a) Indique si entre los días 25 y 26 de enero del presente año, participó en una conferencia de prensa y en diversas entrevistas al margen de ésta, las cuales fueron reseñadas en diversos medios de comunicación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

de cobertura local y nacional, en específico las reseñadas en “Noticieros Televisa”, “Soy Guerrero Noticias” y “Hechos” de las que se desprende los siguientes contenidos:

1.- “El día de ayer por la mañana a medio día en Coyutla de Benítez fueron agredidos, el Presidente del Comité Municipal del PRI Efraín Serrano y el delegado del comité directivo estatal en este municipio, Joel lozano Balanzar por un grupo de perredistas muy identificados entre ellos el Director de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento que son parte de esa coalición que representa la violencia, que representa la agresión, y ayer por la mañana como saben nuestro candidato visitó la Sierra de Atoyac desde Ticui hasta el Paraíso, en el paraíso el responsable de la organización Regulo Cabrera Andrés quien es, era nuestro dirigente seccional en esa región de la sierra, fue abatido a balazos en la noche, fue muerto a balazos en la noche, por gente sin duda de militancia perredista queremos hacer esta denuncia por qué no es posible que continúen estos hechos de violencia.”

2.- “No se trata de estarnos señalando mutuamente de lo que está pasando sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada que haya elecciones tranquilas, que la sociedad quiere salir a votar con paz, con tranquilidad pero este hecho tan lamentable de a muerte de nuestro compañero Regulo que deja en orfandad a 2 niños de 11 y de 13 años y que no queremos que eso suceda mas en Guerrero; Si los responsabilizamos porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos con sus mensajes la violencia, apenas el domingo, en su mitin que llevaron a cabo en Acapulco volvieron a hablar entre ellos y sus simpatizantes de que de ninguna manera iban a permitir que (inaudible) los pies y aquí se trata de dejar en libertad a la sociedad, que analicen las mejores propuestas y que así con esa libertad de analizar que habrán de definir su voto.”

3.- “Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia, hoy en este momento preciso está tapada la carretera la autopista de México Acapulco en el cruce de tierra colorada por un grupo de perredistas ahí haciendo una serie de manifestaciones que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.”

4.- “Fue acribillado, por la gente del partido opositor no? -Entrevistador: y ustedes le atribuyen esto al PRD - Efrén Leyva Acevedo: Sin duda es la denuncia que nos han hecho llegar ellos y cuentan con nuestra solidaridad absoluta para que se esclarezca esto.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

b) De ser el caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo dichas entrevistas;

c) Manifieste si ratifica en todas sus partes, el contenido de las entrevistas de referencia; y

d) En su caso deberá expresar la razón de su dicho, acompañando copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas;

(...)

Contestación:

(...)

*a).- Informo puntualmente a esa Honorable Autoridad, que durante los días 25 y 26 de enero del presente año, (refiriéndose al año 2010), porque así está fechado el acuerdo referido en líneas anteriores, **en ningún momento participé** en una conferencia de prensa y en diversas entrevistas, al margen de esta **y que desconozco si estas fueron reseñadas** en diversos medios de comunicación de cobertura local y nacional en específico en "Noticieros Televisa", "Soy Guerrero Noticias" y "Hechos".*

b).- No procede su contestación debido a lo que se expone en el inciso anterior.

*c).- No ratifico en ninguna de sus partes, el contenido de las entrevistas de referencia y que constan en el acuerdo aludido de fecha **16 DE MAYO DEL AÑO 2010**.*

d).- No procede su contestación debido a lo expuesto en el inciso a). Por último y en atención al requerimiento deducido del punto sexto del acuerdo referido de fecha 16 de mayo del año 2010, del que se me corrió traslado, proporciono la siguiente información:

Como puede advertirse en autos del expediente de mérito, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mediante oficio 103-05-2011-0207, de fecha 11 de abril del año en curso, la situación fiscal documentada del suscrito, con ello, es de tenerse por satisfecho el requerimiento de esa información, pues se deduce que fue el SAT quien informó sobre mi situación fiscal.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que en ningún momento el dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional el estado de Guerrero en alguna conferencia de prensa o entrevistas los días 25 y 26 de enero del presente año.
- Que desconoce si las entrevistas en que supuestamente participó fueron reseñadas a nivel nacional o local.

En ese sentido, el contenido de los escritos antes mencionados, al constituir requerimientos dentro del emplazamiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, al referirse al fondo del asunto, será valorado en su caso como elemento que robustezca las pretensiones deducidas por el actor, o bien, como elemento que soporte las excepciones opuestas.

CONCLUSIONES

- Que de las constancias que obran en autos se tienen elementos suficientes, en específico del monitoreo a medios de comunicación que realizó el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, para acreditar que los días veinticinco y veintiséis de enero del presente año, los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, Presidente Electo del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, realizaron diversas manifestaciones, a través de entrevistas y una conferencia de prensa, respecto del Partido de la Revolución Democrática en torno al proceso electoral local en el estado de Guerrero, en diversos medios de comunicación a nivel local y nacional, tales como "Noticieros Televisa", "Soy Guerrero Noticias", "Hechos", "MVS Noticias Radio", "Primero Noticias", "AM".
- Así mismo, de las constancias que obran en autos se tienen elementos suficientes, en específico del monitoreo a medios de comunicación que realizó el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, para acreditar que dichas declaraciones fueron reseñadas por una diversidad de medios informativos nacionales y locales, los días veinticinco y veintiséis de enero del presente año, a través de notas informativas que

además informaron acerca del contexto en el que fueron emitidas, es decir, dieron cuenta del ambiente de debate político-electoral en el momento en que las manifestaciones denunciadas se emitieron.

- Que de dichas entrevistas se puede inferir que el C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, emitió diversas manifestaciones en entrevistas y conferencia de prensa transmitidas en los noticieros “Soy Guerrero Noticias”, “Hechos”, el día veinticinco de enero del año en curso, y por “Noticieros Televisa” el veintiséis del mismo mes y año, en las que imputó a gente de militancia perredista la muerte del C. Regulo Cabrera Andrés, dirigente priista en esa entidad federativa y atribuyó al Partido de la Revolución Democrática promover y representar la violencia.
- Que el C. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Presidente Electo del Comité Ejecutivo Nacional, llamó a los perredistas a contribuir a la paz y tranquilidad en el proceso local del estado de Guerrero, reprobó la muerte de su líder en Atoyac, sostuvo que los priistas reprueban la violencia que se ha vivido en el estado de Guerrero en torno al proceso electoral local, imputó a los perredistas estar dentro de un círculo de violencia y los invitó a salir de ese círculo, a través de diversas manifestaciones emitidas en entrevistas, transmitidas a través de “MVS Noticias de la noche” y “Primero Noticias”, el día veintiséis de enero del año en curso.
- Que las manifestaciones reseñadas en diversas entrevistas por el C. Humberto Moreira Valdés, a decir del mismo, fueron emitidas con motivo de la reunión Plenaria que llevó a cabo el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, de manera espontánea y dentro de un contexto de confrontación política.
- Que según el dicho del C. Efrén Leyva Acevedo, en ningún momento participó en alguna conferencia de prensa o entrevistas los días 25 y 26 de enero del presente año, y que desconoce si las entrevistas en que supuestamente participó fueron reseñadas a nivel nacional o local.

NOVENO.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIBLE A LOS DENUNCIADOS. Resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

“(…)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura **sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:***

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

...

*5. **Estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.***

[Énfasis añadido]

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Esta obligación de respetar los límites, también encuentra sustento en dichos instrumentos internacionales, en cuanto a la protección que brindan respecto de los derechos de terceros.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

“ART. 17.

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra y reputación.***

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

“ART. 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

*2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra o reputación.***

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

[Énfasis añadido]

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general y para sus límites. En el ámbito político-electoral existen también, por disposición constitucional, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.** Los partidos políticos nacionales tendrán*

derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin *promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...*

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse, en cualquier tiempo, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido, de los límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011

derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión, derechos que si bien cobran relevancia especial durante los periodos electorales, en un Estado democrático, en todo tiempo resulta imprescindible su protección, además de que la formación de la opinión pública es un proceso permanente.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6°, párrafo primero, y 7°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

*lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.***

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico, situación interpretativa que también aplica en el presente asunto.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, así como fuera de ellas, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, lo cual es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios

entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe destacar que éste dispositivo constitucional también prevé que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que en relación con lo dispuesto por la restricción constitucional señalada en el artículo 41 Constitucional en su Base III, Apartado C, párrafo primero, se puede sostener que el Estado no puede garantizar el derecho a una información falaz, es decir, a una información que no cuente con el suficiente grado de veracidad; en este sentido, resulta válido limitar expresiones que puedan tener contenido denigrante o calumnioso, para estar en condiciones de preservar que la opinión pública no resulte desinformada y así preservar integralmente su derecho fundamental a la información.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece un sistema de limitación de las expresiones de los partidos políticos, a través del artículo 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;

(...)

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño

moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. *El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

(...)

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

j) *La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

(...)”

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal, del adjetivo “política” en la expresión “propaganda política”, empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de cualquier manera a las restricciones constitucionales y legales.

Lo anterior, implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

(ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-, que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos; pero por otro lado, inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique denigración o calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

No obstante lo expuesto, sí habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011

constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un **análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido resulta inevitable.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente ***“lo que no se puede decir”*** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza ***“casuística, contextual y contingente”***³.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

³ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

Así, es criterio conocido para esta autoridad, que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Concluido el análisis del caso concreto, conforme a los parámetros antes expuestos, procede revisar si en el particular se infringe el mandato establecido en el Apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna en relación con los dispositivos 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje: a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible

advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

DÉCIMO.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si los CC. Humberto Moreira Valdés, Efrén Leyva Acevedo y el Partido Revolucionario Institucional, instituto político del cual aquellos son sus presidentes nacional y local en el estado de Guerrero, respectivamente, incurrieron en alguna transgresión a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, incisos a) y j) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la trasmisión de declaraciones en radio y televisión, que a juicio del denunciante contienen elementos que podrían estimarse denigrantes y calumniosas respecto del Partido de la Revolución Democrática.

Por razón de método, esta autoridad procederá a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el partido impetrante, así como las posibles transgresiones que se desprenden de los hechos denunciados, sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Bajo esta premisa, primeramente se estudiará en forma conjunta la responsabilidad que pudieran tener los CC. Efrén Leyva Acevedo y Humberto Moreira Valdés, al estar sus declaraciones estrechamente vinculadas con la denuncia promovida por el Partido de la Revolución Democrática, y posteriormente se analizará la probable responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional en los hechos materia de la queja.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la existencia y difusión de las declaraciones en radio y televisión materia de inconformidad se encuentra plenamente acreditada. Dicho material, según la información que remitió el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, se difundió los días 25 y 26 de enero de 2011 y consistió en una conferencia de prensa y diversas entrevistas, particularmente en los medios noticiosos nacionales y locales denominados “Noticieros Televisa”, “Soy Guerrero Noticias”, “Hechos”, así como “MVS Noticias Radio”, “AM” y “Primero Noticias”; situación que reseñaron una multiplicidad de medios radiofónicos y televisivos a nivel local y nacional como consta en el apartado referido, a través de notas informativas que además dan cuenta del ambiente político-electoral que se desenvolvía en el estado de Guerrero con motivo del proceso electoral local.

En este sentido, conviene reproducir el contenido de las declaraciones emitidas en los medios de comunicación señalados, a efecto de determinar si su contenido se ajusta o no al orden electoral:

Declaraciones emitidas por el C. Efrén Leyva Acevedo:

1.- “El día de ayer por la mañana a medio día en Coyutla de Benítez fueron agredidos, el Presidente del Comité Municipal del PRI Efraín Serrano y el delegado del comité directivo estatal en este municipio, Joel lozano Balanzar por un grupo de perredistas muy identificados entre ellos el Director de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento que **son parte de esa coalición que representa la violencia**, que representa la agresión, y ayer por la mañana como saben nuestro candidato visitó la Sierra de Atoyac desde Ticui hasta el Paraíso, **en el paraíso el responsable de la organización Regulo Cabrera Andrés quien es, era nuestro dirigente seccional en esa región de la sierra, fue abatido a balazos en la noche, fue muerto a balazos en la noche, por gente sin duda de militancia perredista queremos hacer esta denuncia por qué no es posible que continúen estos hechos de violencia.**”

2.- “**No se trata de estarnos señalando mutuamente de lo que está pasando sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada que haya elecciones tranquilas, que la sociedad quiere salir a votar con paz**, con tranquilidad pero este hecho tan lamentable de la muerte de nuestro compañero Regulo que deja en orfandad a 2 niños de 11 y de 13 años y que no queremos que eso suceda mas en Guerrero; **Si los responsabilizamos porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos con sus mensajes la violencia**, apenas el domingo, en su mitin que llevaron a cabo en Acapulco volvieron a hablar entre ellos y sus simpatizantes de que de ninguna manera iban a permitir que (inaudible) los pies y **aquí se trata de dejar en libertad a la sociedad, que analicen las mejores propuestas y que así con esa libertad de analizar que habrán de definir su voto.**”

3.- “**Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia**, hoy en este momento preciso está tapada la carretera la autopista de México Acapulco en el cruce de tierra colorada por un **grupo de perredistas ahí haciendo una serie de manifestaciones que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.**”

4.- “Fue acribillado, por la gente del partido opositor no? - Entrevistador: y ustedes le atribuyen esto al PRD - Efrén Leyva Acevedo: Sin duda, es la denuncia que nos han hecho llegar ellos y cuentan con nuestra solidaridad absoluta para que se esclarezca esto.”

(Lo resaltado es nuestro)

De las declaraciones antes descritas, se puede desprender que el C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, fundamentalmente emite las siguientes afirmaciones:

- a) Que personas pertenecientes al PRI fueron agredidas por un grupo de perredistas, quienes son parte de esa coalición que representa la violencia.
- b) Que un dirigente seccional de su partido, fue abatido a balazos en la noche, muerto a balazos por gente sin duda de militancia perredista, haciendo la denuncia sobre la imposibilidad de que continúen tales hechos de violencia.
- c) Que no se trata de estarse señalando mutuamente de lo que está pasando, sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada, con elecciones tranquilas y que la sociedad quiere salir a votar con paz.
- d) Que sí los responsabilizan, porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos y mensajes la violencia.
- e) Que se trata de dejar en libertad a la sociedad, que analicen las mejores propuestas y que con esa libertad de analizar habrán de definir su voto.
- f) Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia.
- g) Que una carretera está tapada por un grupo de perredistas manifestándose y que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.
- h) Que sin duda atribuye el acribillamiento al PRD, que es la denuncia que les han hecho llegar y que ofrece su solidaridad absoluta para esclarecer esto.

Declaraciones emitidas por el C. Humberto Moreira Valdés:

1.- “fue muy claro lo que escuchamos todos no? Esa posición donde hay solicitud y ofrecimientos de apoyo de todo tipo eh llama la atención lo de los locos que dijo que iba a mandar porque se puede interpretar como que son reventadores, o **como que son gente violenta que viene a estropear la elección entonces tiene que quedar muy claro que es algo que reprobamos todos los priistas y que seguramente reprueba toda la sociedad** por que en este México democrático lo que menos se busca es que hayan una actitud y una posición de ese tipo no?”

2.- “Quiero desde este espacio **reprobar y condenar la muerte de nuestro compañero y líder de Atoyac, llamar una vez más a quienes han estado dentro del círculo de la violencia no de ahora sino desde hace mucho tiempo, a los perredistas a quien en esta ocasión puedan contribuir a la paz y a la tranquilidad de Guerrero y con esto del país.**”

3.- “En las que yo **invite al dirigente del PRD a que el PRD se saliera de ese círculo de violencia este que se retiraran de esa posición que se han mantenido**, termina la entrevista y a los 20 o 30 minutos me entero yo que había muerto un compañero del partido, **nuevamente la invitación a ellos a que se desarrolle la elección en un clima de tranquilidad de respeto que sea una fiesta cívica que puedan participar todos con la garantía de que su voto va a ser respetado y que no va a haber violencia ni en las casillas ni en las calles** es nuevamente la invitación que yo haría.”

4.- “**Que participemos todos para construir un escenario de tranquilidad y de paz, que se desarrolle el proceso sin violencia sin sobresaltos**, que podamos dar una muestra a la sociedad de Guerrero pero a todo el país de que podemos transitar los partidos respetando la voluntad de la gente sin violencia, eh sin alterar pues el proceso electoral. **Hay toda la disposición por parte del PRI a contribuir para esa paz que se requiere en el proceso electoral** hemos solicitado de manera personal y directa al presidente del PRD a su presidente electo, por medio de una llamada y ahí nos encontramos en un programa de radio **le solicite respetuosamente que contribuyera a desarrollar este proceso con tranquilidad.**”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

De las declaraciones antes descritas, se puede desprender que el C. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emite medularmente las siguientes afirmaciones:

- a)** Se pronuncia a nombre de los integrantes de su partido respecto a la reprobación de actos de violencia, una vez que ha hablado sobre gente violenta que viene a estropear la elección.
- b)** Reprueba y condena la muerte de su líder en Atoyac y hace un llamado a quienes han estado dentro del círculo de la violencia no sólo de ahora sino de tiempo anterior, siendo los perredistas, a que en esta ocasión puedan contribuir a la paz y tranquilidad de Guerrero y del país.
- c)** Señala que invitó al dirigente del PRD para que dicho partido se saliera de ese círculo de violencia, que se enteró de la muerte de un compañero de su partido y realiza nuevamente la invitación al PRD para que se desarrolle la elección en un clima de tranquilidad, de respeto y que sea una fiesta cívica, con la participación de todos, con la garantía del respeto al voto y sin violencia en las casillas o en las calles.
- d)** Expresa que participen todos para construir un escenario de tranquilidad y de paz, que se desarrolle el proceso sin violencia y sin sobresaltos. Ofrece toda la disposición por parte del PRI a contribuir a esa paz que se requiere en el proceso electoral y manifestó que ha solicitado de manera personal y directa al presidente del PRD respetuosamente que contribuyera a desarrollar este proceso con tranquilidad.

En ese sentido, corresponde ahora determinar si las expresiones señaladas con antelación, se ajustan o no a la conducta ordenada por el legislador, y para ello, es necesario aplicar ciertos estándares que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha venido emitiendo, en particular, destaca lo sostenido en el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-194/2010, de fecha 12 de enero de dos mil once, en el que se indicó lo siguiente:

“...para determinar si se trata de expresiones denigratorias o calumniadoras debe existir un vínculo directo entre la manifestación que se considera denigratoria y el sujeto denigrado, de forma tal que

haga evidente la finalidad de injuriar y ofender la opinión o fama de alguien, al ser la única interpretación posible.

Así, para determinar si ciertas expresiones están tuteladas por la libertad de expresión, debe tenerse presente que por su naturaleza, el debate sobre cuestiones públicas debe realizarse de forma vigorosa y abierta, lo cual incluye expresiones vehementes, cáusticas y en ocasiones desagradables para los funcionarios públicos y partidos políticos, quienes por su posición ante la comunidad deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común.

*Otro aspecto a tomar en cuenta es la diferencia entre hechos y opiniones. La libertad de expresión no tutela la manifestación de hechos falsos; sin embargo, por su naturaleza propia, **la exigencia de una regla de veracidad no debe requerirse cuando se trate de opiniones, ni cuando exista una unión inescindible entre éstas y los hechos manifestados que no permitan determinar el límite entre ellos.***

(...)

*Esta Sala Superior ha sostenido reiteradamente que los partidos políticos, como entidades de interés público tienen derecho a exponer sus opiniones y críticas, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Constitución, como una manifestación de la libertad de expresión, derecho fundamental que tiene una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, en la medida en que permite el libre flujo de información y opiniones que favorecen el debate público. [Tesis de jurisprudencia **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO** aprobada en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho.]*

(...)

Asimismo, una democracia constitucional requiere, entre otros aspectos, un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que debe asumirse que pueden incluir ataques vehementes, cáusticos y en ocasiones desagradables [...].

Por tanto, cuando se trata de expresiones que aluden a un miembro del gobierno o de un partido político, los límites de la

crítica aceptable son más amplios que si se tratara de una persona privada, ya que desde que acepta el cargo o se instituye la agrupación, se someten al escrutinio público de las acciones realizadas para cumplir con las funciones encomendadas, por lo que han de soportar un mayor riesgo en la afectación de algunos de sus derechos (por ejemplo, el derecho al honor o a la intimidad) que las personas privadas.

Todo lo anterior cobra mayor relevancia en el caso de los partidos políticos, ya que una de sus finalidades constitucionales es promover la participación del pueblo en la vida democrática, cuyo elemento esencial es precisamente la conformación de una opinión pública libre, informada y tolerante, para la integración de la representación nacional, mediante la difusión del ideario político que postulan, lo cual implica, entre otras, asumir una postura contraria a los restantes partidos políticos, [...]

De lo anterior se sigue que los partidos políticos tienen una posición preponderante en la formación de una opinión pública libre, informada y desinhibida, por lo que su propaganda política y electoral merece la protección que corresponde a la libertad de expresión con toda su intensidad y amplitud.

En efecto, conforme a lo considerado por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-118/2008 y su acumulado, en donde se sostuvo que propaganda política que difundan los partidos políticos a través de los medios electrónicos de comunicación, el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos o cuando verse sobre cuestiones de interés público. En estos casos, debe haber un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates electorales y cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general, en una sociedad democrática.

(...)

Lo anterior no significa que la persona o institución objeto de una manifestación que no coincida con la opinión del emisor deba tolerarla, ya que precisamente en ejercicio de su libertad de expresión puede debatirla, tan es así que la propia Constitución Federal reconoce el derecho de réplica.”

*Este es precisamente el modelo de comunicación que se busca en un estado democrático, que se recoge constitucionalmente: permitir la libre emisión y circulación de ideas, salvo en los casos previstos, con el fin de generar el debate en la sociedad. Por ende, si alguna persona o institución no coincide con lo expresado, manifiesten a su vez su divergencia o haga uso de su derecho de réplica, para debatir o desmentir las imputaciones que se le hagan, **caso en el cual estará igualmente justificada la utilización de un lenguaje fuerte y vehemente para dar respuesta a la imputación original, pues con su expresión el emisor original dio pie a que se le respondiera con la misma intensidad.***

(...)

Del Recurso de Apelación referido, destacan los siguientes criterios:

- Que al analizar las expresiones a las cuales se les imputa la calidad de denigratorias o calumniadoras, debe hacerse evidente un vínculo directo entre las expresiones denigratorias y el sujeto afectado y no exista otra interpretación posible.
- Que cuando exista una unión entre hechos y opinión, cuando por ejemplo aquéllos sirven de marco referencial para el juicio y no es posible establecer un límite claro entre ellos, las opiniones no están sujetas a un análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa. Pero que tal calidad sí es exigible, en todo caso, cuando simplemente se afirmen hechos.
- Que el debate sobre cuestiones públicas debe ser vigoroso y abierto y los partidos por su posición ante la comunidad deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común.
- Que la propaganda política y electoral que difundan los partidos políticos merece la protección que corresponde a la libertad de expresión con toda su intensidad y amplitud.
- Que el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011

- Que no se tiene la obligación de tolerar una opinión y que por ello mediante el derecho de réplica se puede dar respuesta mediante un lenguaje igualmente fuerte y vehemente a la imputación original.

En la especie, se hará un escrutinio estricto de las expresiones denunciadas, para poder determinar si exceden o no el ámbito de protección del derecho de libertad de expresión.

Primeramente se hace necesario verificar si es evidente un vínculo directo entre las expresiones supuestamente denigratorias y el sujeto afectado y no exista otra interpretación posible. Ante esto cabe referir que el C. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por una parte afirmó que los perredistas han estado en un círculo de violencia actual y anterior, a quienes llamó a contribuir a la paz y tranquilidad de Guerrero y del país, y por otra parte, reprobó y condenó la muerte de su líder en Atoyac. En este sentido, es evidente que existe un vínculo directo entre las expresiones que señalan a los integrantes del Partido de la Revolución Democrática como que han estado en un círculo de violencia y el sujeto afectado, en este caso dicho instituto político, no encontrándose otra interpretación posible al respecto. Por el contrario, no es evidente un vínculo directo entre las expresiones que señalan la muerte del líder en Atoyac y el sujeto afectado, puesto que no se hace ninguna imputación directa al Partido de la Revolución Democrática como causante de acto delictivo, homicidio o deceso alguno.

Por lo que se refiere a las manifestaciones emitidas por el C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, atribuyó a perredistas pertenecer a la coalición que representa la violencia, que han estado con sus discursos y mensajes promoviéndola y que un dirigente seccional de su partido fue abatido a balazos en la noche por gente perteneciente al PRD. Así, es evidente el vínculo directo entre las manifestaciones efectuadas por el C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, y el sujeto que se duele de las mismas, en este caso el Partido de la Revolución Democrática, no encontrándose otra interpretación posible al respecto.

No obstante que, en principio, es posible desprender un vínculo entre algunas de las manifestaciones denunciadas y el sujeto que se resiente de las mismas, se hace necesario dilucidar en forma estricta y contextual si tales expresiones *per se* son denigrantes.

Cuando los denunciados afirman que los perredistas promueven, representan o que han estado en un círculo de violencia actual y anterior, se hace necesario analizar el contexto en el que lo realizan, pues se advierte que las expresiones aluden a un punto de vista que el emisor mantiene respecto a los miembros del partido político al que se refiere, pero que habiéndose emitido acompañadas de expresiones que conminan al Partido de la Revolución Democrática a contribuir a la paz y tranquilidad en el ambiente del proceso electoral que se desarrolla en Guerrero y respecto de todo el país, expresiones relacionadas con reprobación de actos de violencia, reprobación y condena de la muerte de un líder, llamados al PRD a contribuir a la paz y tranquilidad, invitación al PRD a salirse del círculo de violencia, participación ciudadana, expectativas de que se desarrolle el proceso sin violencia, ofrecer a la sociedad una campaña civilizada, ofrecimiento de elecciones tranquilas y votaciones en paz, etc.; dichas afirmaciones genéricas se insertan dentro del contexto del debate político-electoral que se llevaba a cabo dentro del proceso electoral en el estado de Guerrero.

Si bien es cierto que las expresiones denunciadas aluden a que los perredistas promueven, representan o que han estado en un círculo de violencia y que pareciera que le imputan al Partido de la Revolución Democrática hechos violentos, la voz “violencia” según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en su primera acepción, alude a “1. f. *Cualidad de violento*”, y la voz “violento” según dicho instrumento oficial de consulta, tiene entre otras, las siguientes acepciones: “1. adj. *Que está fuera de su natural estado, situación o modo.*”, “2. adj. *Que obra con ímpetu y fuerza.*”, “3. adj. *Que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarias.*”, “4. adj. *Que se hace contra el gusto de uno mismo, por ciertos respetos y consideraciones.*”, “5. adj. *Se dice del genio arrebatado e impetuoso y que se deja llevar fácilmente de la ira.*”; por lo que al atribuir al Partido de la Revolución Democrática estar en un círculo de violencia o ser violento, se está calificando su status o proceder que, sin embargo, en el contexto en el que se emite, parte de acontecimientos violentos producidos, tales como un homicidio, para utilizar dicho calificativo, así como para realizar la exhortación al Partido de la Revolución Democrática a contribuir a un ambiente de paz y tranquilidad y así tener unas elecciones pacíficas.

Ahora bien, por cuanto hace a las expresiones particulares del C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, en el sentido de que un dirigente de su partido fue abatido a balazos en la noche, muerto a balazos por gente sin duda de militancia perredista y que sin duda atribuye el acribillamiento al

PRD, se hace necesario circunscribir tales expresiones en el marco total del discurso pronunciado. Así, primeramente afirma un hecho, la muerte de un dirigente de su partido, y después señala que fue por gente de militancia perredista, pues aduce que atribuye el acribillamiento al PRD por la denuncia que les han hecho llegar, ofreciendo su solidaridad para esclarecer el caso, esto es, parte de la realización del hecho acontecido, informado por terceros a través de la denuncia que menciona, para estimar que fue producido por el PRD o militantes de dicho partido.

Por lo antes expuesto, de las expresiones emitidas por los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, no existen elementos objetivos para concluir que constituyan afirmaciones de hechos sobre las cuales sea posible exigir su veracidad, al constituir una opinión de dichos sujetos sobre el acontecimiento del homicidio de un dirigente de su partido político, pues al ser puntos de vista subjetivos que dependen únicamente del convencimiento de quien los expresa, no se desprende que hayan sido presentadas como una verdad de carácter absoluto.

En este orden de ideas, de todas las expresiones reseñadas, no es posible desprender una denigración en contra de algún partido político en particular, pues no obstante que pudieran transmitir una idea negativa que puede incomodar o molestar, no tienen el alcance de denigrar, ya que su contenido no rebasa los límites del derecho a la libertad de expresión, en atención a su naturaleza subjetiva y al contexto de afirmaciones genéricas en que se da, en el marco del debate político-electoral en el proceso comicial del estado de Guerrero y como postura crítica entre partidos contendientes.

Al respecto, es necesario definir qué debe entenderse por “denigrar” y “calumnia”; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.

2. tr. injuriar (agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. calumniā).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Como puede apreciarse, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, calumniar, proviene del latín "*calumniari*", y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonorosas o bien imputar falsamente un delito.

Para robustecer el razonamiento de que las expresiones denunciadas no rebasan el válido ejercicio de la libertad de expresión, y por ende, no ofenden o agravan la opinión o fama del Partido de la Revolución Democrática, basta con señalar el contenido de algunas de las notas informativas que difundieron los medios de comunicación, ampliamente referenciadas en el capítulo de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, mismas que dieron cuenta de las manifestaciones denunciadas y además informaron lo siguiente:

- a) Estrategia de guerra sucia en la campaña electoral.
- b) Politización de hechos delictuosos.
- c) La contienda electoral en Guerrero ha tocado el fango.
- d) Acusaciones mutuas de compra del voto y de injerencia de distintos actores políticos.
- e) Los equipos de los candidatos del PRD y PRI se preparan para la ruta final con acusaciones más serias relacionadas con supuestos ilícitos.
- f) El PRD rechaza acusaciones y lamentó que el tricolor pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio electoral.
- g) Jesús Zambrano, coordinador de campaña de la coalición "Unidos por Guerrero", PRD, PT y Convergencia, ratificó que no hay duda de que la golpiza que recibió el representante de la Coalición ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero fue de parte de militantes del PRI.
- h) Jesús Zambrano denunció que el PRI está haciendo prácticas de guerra sucia en contra del candidato de la Coalición "Unidos por Guerrero".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011**

En este tenor, si las expresiones denunciadas fueron emitidas en la etapa de campañas dentro del proceso electoral que se llevaba a cabo en el estado de Guerrero, como parte de la propaganda político-electoral de los dirigentes partidistas tendiente a divulgar contenidos de carácter ideológico y electoral, dentro de una dinámica de acusaciones mutuas entre los ahora denunciantes y denunciados, inclusive con opiniones de ambos lados en atribuirse la realización de hechos violentos, en el contexto de entrevistas y conferencias de prensa, es dable desprender que tuvieron un origen espontáneo en cuanto a que fueron respuestas a preguntas directas de los medios de comunicación, y sobre todo, como parte del debate político-electoral que se estaba presentando de forma abierta y vigorosa dentro del proceso comicial en el estado de Guerrero, situación que se confirma con el reconocimiento expreso del C. Humberto Moreira, al manifestar en su escrito de contestación *“que las expresiones fueron emitidas de forma espontánea en una entrevista”* y que *“...se realizaron dentro de un contexto de un conflicto o confrontación política, suscitada a través de diversos acontecimientos, como en el caso ocurrió”*.

Con base en la naturaleza casuística del presente asunto, y atendiendo al contexto en el que se insertan las expresiones denunciadas, esta autoridad considera que las afirmaciones emitidas por los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, en sus caracteres de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, no incurrieron en una denigración en contra del Partido de la Revolución Democrática, al estar ausentes de las manifestaciones en cuestión, la ofensa o injuria contra la imagen, fama, honra o reputación de dicho instituto político, pues no se acredita la existencia de que se le hubiere infundido un agravio en la imagen o fama pública.

Lo anterior se sostiene, porque queda acreditado que las manifestaciones vertidas en el marco de las entrevistas y conferencias de prensa realizadas, tratan de establecer una opinión crítica respecto al status o modo de ser del destinatario de los calificativos y acusaciones, como parte de un debate político abierto respecto al clima de violencia en el estado de Guerrero y en el país, dentro de su finalidad constitucional de conformación de la opinión pública libre, informada y desinhibida, y por ende, dentro de su derecho fundamental a la libertad de expresión. De allí que las expresiones denunciadas, a pesar de constituir un lenguaje fuerte, cáustico, incomodo o desagradable, están dentro del grado de ser toleradas por el partido político que se siente afectado, al estar en una posición dentro de la comunidad que les exige una tolerancia mayor que lo que debe soportar el ciudadano común, además de que habiendo sido emitidas en el curso del debate

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011

político-electoral y mediante afirmaciones espontáneas en el contexto de entrevistas y ruedas de prensa bajo preguntas directas de los medios de comunicación, se encuentran dentro del ámbito de la crítica aceptable.

Por estas razones, es que ésta autoridad considera que las manifestaciones denunciadas, aparte de que su contenido no rebasa por sí mismo los límites del ejercicio de la libertad de expresión, al tratarse de opiniones inescindibles con los hechos que las sustentan y haberse emitido dentro de la dinámica específica del debate político-electoral en el estado de Guerrero, por lo cual no pueden considerarse intrínsecamente denigratorias (*presunta imputación al Partido de la Revolución Democrática de promover, representar o estar en un círculo de violencia y acusación particular del C. Efrén Leyva Acevedo respecto a hechos delictivos cometidos por dicho instituto político o sus militantes*); tampoco existen elementos objetivos que permitan concluir que el emisor indudablemente quiso utilizarlas para afectar la honra, buen nombre, opinión o fama del Partido de la Revolución Democrática, pues no se advierte la existencia de un vínculo directo entre las expresiones utilizadas y los sujetos que se duelen de las mismas (*presunta imputación de hechos delictivos u homicidio al Partido de la Revolución Democrática por parte del C. Humberto Moreira Valdés*).

En este orden de ideas, es posible concluir que las manifestaciones denunciadas, se encuentran tuteladas por la libertad de expresión, y de forma específica respecto de los partidos políticos, al formar parte de las actividades encaminadas a cumplir con una de las funciones que les confiere la Constitución Federal.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, en sus caracteres de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, no trasgredieron lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal; 38, párrafo 1, inciso p) y 345, párrafo 1, inciso d) del código electoral federal, de allí que el presente procedimiento sancionador, debe ser declarado **infundado** contra dichos sujetos.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último, corresponde a esta autoridad dilucidar ahora la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011

Como se advirtió del considerando precedente, quienes emitieron las manifestaciones denunciadas, actuaron con el carácter de dirigentes nacional y estatal del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, no habiéndose determinado responsabilidad alguna por parte de los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, se arriba a la conclusión de que al Partido Revolucionario Institucional, tampoco le resulta atribuible una responsabilidad directa respecto a los hechos denunciados en los que intervinieron los dirigentes señalados.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el Partido Revolucionario Institucional, no teniendo responsabilidad directa en los hechos dilucidados en el considerando DÉCIMO de la presente Resolución, es que se considera que no trasgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal; 38, párrafo 1, inciso p) y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal, de allí que el presente procedimiento sancionador, debe ser declarado **infundado** en contra de dicho instituto político.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, en sus caracteres de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de Guerrero, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/006/2011

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**